



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**



**FACULTAD DE DERECHO**

**LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA DEL ESTADO MEXICANO ANTE LA  
INCAPACIDAD DE GARANTIZAR PLENAMENTE EL DERECHO A LA  
IDENTIDAD Y AL REGISTRO, DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL  
ARTÍCULO 4° CONSTITUCIONAL, PÁRRAFO VIII.**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**CÉSAR MARTÍNEZ RAMOS**

**ASESOR:**

**M. EN D. WERTHER JUÁREZ TOLEDO**

**TOLUCA, MÉXICO A 22 DE JUNIO DE 2021**

## Índice

CAPÍTULO PRIMERO: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL DEL DERECHO A LA IDENTIDAD Y AL REGISTRO	5
1.1. Derecho a la Identidad	5
1.1.1. Concepto	7
1.1.2. Elementos	8
1.1.3. Importancia	14
1.2. Aspectos esenciales del Derecho de Identidad	15
1.2.1. Identidad Estática o primaria	16
1.2.2. Identidad Dinámica	17
1.2.3. Naturaleza jurídica	18
1.3. El registro de nacimiento	19
1.3.1. Concepto	21
1.3.2. Importancia	21
1.3.3. Consecuencias de la falta de registro	22
1.3.4. Contenido del acta de nacimiento	23
1.3.5. Formalidades del acta de nacimiento	23
1.3.6. Formalidades de las actas de reconocimiento	25
CAPÍTULO SEGUNDO: ANTECEDENTES DEL DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD Y AL REGISTRO DEL NACIMIENTO	27
2.1. Evolución de los Derechos Humanos como base del Derecho a la Identidad y el Registro de Nacimiento	27
2.2. Evolución del Derecho Humano a la Identidad y al Registro en Europa	28
2.2.1. Grecia	28
2.2.2. Roma	33

2.2.3. Cristianismo	36
2.2.4. Edad media	38
2.2.5. Edad Moderna	41
2.2.6. Época contemporánea	48
2.2.7 Nacimiento de las Naciones Unidas	50
2.3. Evolución del Derecho Humano a la Identidad y al Registro	50
2.3.1. Europa	51
2.3.2. México	54
<b>CAPÍTULO TERCERO: MARCO JURÍDICO DEL DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD Y REGISTRO</b>	<b>58</b>
3.1. Ámbito Internacional	58
3.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948	58
3.1.2. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948	59
3.1.3. Convención para la Reducción de los Casos de Apátrida de 1961	60
3.1.4. Convención Interamericana de Derechos Humanos de 1969	61
3.1.5. Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979	63
3.1.6. Convención sobre los Derechos del Niño de 1989	63
3.1.7. Programa Interamericano para el Registro Civil, Universal y Derecho a la Identidad	65
3.2. Derecho Nacional	67
3.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	67
3.2.2. Ley General de Población	69
3.2.3. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	70
3.2.4. Código Civil Federal	70
3.2.5. Registro Nacional de Población (RENAPO)	72
3.3. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía (INEGI)	74

CAPÍTULO CUARTO: ANÁLISIS CRÍTICO DEL DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD Y EL REGISTRO EN MÉXICO	76
4.1. Reforma al artículo 4° Constitucional de fecha 17 de junio de 2014	76
4.1.1. Exposición de motivos de la Reforma	78
4.2. Características de los Nacimientos en México	82
4.2.1. Características del registrado	84
4.2.2. Características de la madre	84
4.2.3. Características del padre	85
4.3. Encuesta Intercensal (INEGI) 2015	85
4.4. Factores que dificultan el acceso al Registro de Nacimiento y de Identidad	87
4.5. Consecuencias de la falta de registro de nacimientos de personas en México.	89
4.6. Responsabilidad jurídica del Estado Mexicano	91
Conclusiones	95
Propuestas	97
Fuentes de Información	98

## **CAPÍTULO PRIMERO: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL DEL DERECHO A LA IDENTIDAD Y AL REGISTRO**

### **1.1. Derecho a la Identidad**

El derecho a la identidad es un derecho humano reconocido en diversos instrumentos internacionales; no obstante, en nuestro país fue el 17 de junio de 2014, que el concepto de identidad se plasmó como derecho humano reconocido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose desde entonces con claridad, que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado gratuitamente de manera inmediata a su nacimiento y señala la obligación del estado mexicano de garantizar el cumplimiento de estos derechos.

El derecho a la identidad como todo derecho humano, es universal, no puede tener caducidad, es único, irrenunciable, intransferible e indivisible.

La identidad de una persona hace referencia al conjunto de características que particularizan a ese ser humano. Desde la infancia y hasta avanzada la edad adulta se van erigiendo rasgos que servirán para afianzar una identidad propia; la mayoría de estas características se toman a muy temprana edad y, por lo tanto, debe delimitarse muy bien no solo el derecho que tienen las personas menores de edad a tener una identidad propia y estatalmente resguardada.

Este derecho de identidad permitirá que la persona ejerza adecuadamente su libre desarrollo de la personalidad, es decir, decidir de manera libre y autónoma el proyecto de vida que la persona desee realizar. Bajo esta perspectiva, se trata de una prerrogativa que en realidad es instrumental para la realización de muchos otros derechos, tales como la posibilidad de determinar su estado civil, la profesión, sus prácticas religiosas, su orientación sexual o simplemente las filias o fobias por las que desee decantarse. (López Serna, 2018: p. 66).

Es menester señalar que este derecho constituye al mismo tiempo una obligación

para los Estados, quienes tienen la responsabilidad de establecer los mecanismos jurídicos y administrativos para lograr que sus habitantes tengan el acceso pleno y directo.

Si una persona carece de Registro de su Nacimiento, no contará con un nombre que lo identifique jurídicamente; asimismo, carecerá de la posibilidad de recibir instrucción escolar; no podrá contraer matrimonio para efectos civiles; no podrá ser sujeto de herencias o legados; no contará con seguridad social; en resumidas cuentas, no podrá ejercer sus derechos civiles y políticos, lo que no le permitirá un desarrollo integral en el contexto social.

En otras palabras, es importante señalar que, si una persona no se encuentra debidamente inscrita en el Sistema de Registro de Personas, carecerá de una de las condiciones básicas para su desarrollo integral.

El derecho a la identidad es muy importante para el bienestar no sólo de la persona, sino para beneficio de la sociedad es un derecho elemental que lleva consigo elementos tanto de origen como de identidad personal. Estos constituyen no solamente el origen de las personas sino también elementos claves de identificación. Por ello, identificar a las personas a través del acta de nacimiento es primordial, pero sobre todo a éstas se les debe asegurar su registro y contar con la certeza de que los datos del acta de nacimiento contengan la información válida y confiable.

La adición constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2014, del artículo 4, párrafo octavo, fue el parteaguas para reconocerse en México el derecho a la identidad como derecho fundamental para que las personas tengan la certeza de que el Estado tiene que reconocer y buscar los mecanismos legales para hacerla efectiva.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2011: p. 2) apunta que el derecho a la identidad consiste en el "...reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y a su vez, de su

pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva”.

La identidad se adquiere durante el proceso de desarrollo vital de la persona, a través de su información genética, la interacción familiar, la historia personal y el medio cultural en que se desenvuelve; integrando un conjunto de atributos inherentes a ella que la hacen única e irrepetible.

### **1.1.1. Concepto**

Identidad, etimológicamente, deriva de *idem* que, a su vez, procede de *is-dem*, donde *dem* es un sufijo de insistencia que significa “éste precisamente”.

Según la Real Academia Española (RAE, 2021), la identidad es el “conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás”, asimismo, la define como la “Conciencia que una persona tiene de ser ella misma y distinta a las demás”.

De igual forma, la identidad personal es una noción que se centra en la persona, y se considera a cada una por separado, como un ser diferente y distinto a los demás. Refuerza lo anterior, lo que sostiene Girondella Mora (2012: pp. 2-4), respecto a que la Identidad personal es una noción multivariable, formada por diferentes aspectos y atributos que al combinarlos son irrepetibles, definiendo en su totalidad a la persona; es una noción dinámica, en virtud que, aunque siempre está unida a la persona, se va modificando en el tiempo; y por último, todo este conjunto de atributos y rasgos de la identidad personal desarrollan un sentido de pertenencia con otros, sin embargo, lleva aparejado ese sentido de ser distinto con respecto a los demás.

En atención a lo anterior, la identidad personal será entonces aquella condición que nos define como persona y reúne en un todo identificable y diferente a los múltiples rasgos de una persona específica e individual, ubicándola como un ser único, dinámico, social e irrepetible, que se asocia con otros.

En este sentido, la identidad puede ser concebida como la necesidad y la capacidad que tiene una persona en la búsqueda de lazos psicológicos, sociales, culturales y de carácter humano-social, como la familia, los amigos. Podemos decir entonces que la identidad es una necesidad, pero también una cualidad inherente al individuo.

Cobre especial relevancia lo expresado por Alejandro Medina (2009: pp. 3-6) al señalar que “la identidad: (...) se comprende como aquel núcleo del cual se conforman el yo. Se trata de un núcleo fijo y coherente que junto a la razón le permiten al ser humano interactuar con otros individuos presentes en el medio. La formación de la identidad es un proceso que comienza a configurarse a partir de ciertas condiciones propias de la persona, presentes desde el momento de su nacimiento, junto a ciertos hechos y experiencias básicas. A partir de lo anterior, la identidad se forma otorgándonos una imagen compleja sobre nosotros mismos, la que nos permite actuar en forma coherente según lo que pensamos”.

Ahora bien, desde una perspectiva jurídica implica las características y rasgos que le son propios al individuo y que además sirven de elementos para diferenciarlo del resto, ya sea del orden físico, biológico, social o jurídico. Respecto a este último, primordialmente a través del nombre se le suele relacionar a un entorno familiar con las consecuencias jurídicas que esto conlleva: el parentesco, la filiación, la maternidad, la paternidad o los alimentos. No debemos olvidar que el derecho a la identidad es un derecho humano fundamental que da existencia jurídica a los seres humanos.

### **1.1.2. Elementos**

Como se mencionó en líneas anteriores, la Identidad es el conjunto de características que definen a un individuo y le permiten reconocerse a sí mismo como un ente distinto y diferenciado de los demás. Evitemos confundirlo con personalidad o de rasgos personales, sino más bien un concepto que pareciera englobar todos estos aspectos, formando así la esencia de un individuo.



Ahora bien, respecto a la Identidad jurídica, podemos mencionar que es aquella por la cual se reconoce a una persona, entidad, asociación o empresa, con capacidad suficiente para contraer obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad jurídica frente a sí mismos y frente a terceros.

En este sentido, de acuerdo con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se señala en su artículo 19 como elementos que componen el derecho a la identidad el nombre, la nacionalidad, el origen, la filiación y la pertenencia a un grupo cultural:

**A) Nombre:** El derecho a tener un nombre y apellidos de los padres, inicia desde el momento del nacimiento, aunque será hasta el momento del registro en el Registro Civil que se genera el vínculo frente al Estado, quien tendrá la responsabilidad de asegurar a la persona con la finalidad de que se desarrolle integralmente.

Es un elemento clave para la identidad de una persona, pues es lo que le permitirá distinguirse de otros sujetos en sus actividades públicas o privadas. A través del nombre se designa a las personas, con lo que se garantiza el pleno derecho a ser sujeto de actos civiles, políticos y administrativos.

Al respecto, podemos señalar los criterios adoptados por la SCJN, mediante la tesis aislada siguiente:

**DERECHO HUMANO AL NOMBRE. SU SENTIDO Y ALCANCE A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.** Conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 29 del mismo ordenamiento, se advierte que el sentido y alcance del **derecho humano al nombre**, a partir de su propio contenido y a la luz de los compromisos internacionales contraídos por el Estado Mexicano en

la materia, son el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad; este derecho está integrado por el nombre propio y los apellidos; lo rige el principio de autonomía de la voluntad, pues debe elegirse libremente por la persona misma, los padres o tutores, según sea el momento del registro; y, por tanto, no puede existir algún tipo de restricción ilegal o ilegítima al derecho ni interferencia en la decisión; sin embargo, puede ser objeto de reglamentación estatal, siempre que ésta no lo prive de su contenido esencial; incluye dos dimensiones, la primera, relativa a tener un nombre y, la segunda, concerniente al ejercicio de modificar el dado originalmente por los padres al momento del registro, por lo que, una vez registrada la persona, debe garantizarse la posibilidad de preservar o modificar el nombre y apellido; y, es un derecho no suspendible, incluso en tiempos de excepción. Así, la regulación para el ejercicio del derecho al nombre es constitucional y convencionalmente válida siempre que esté en ley bajo condiciones dignas y justas, y no para establecer límites que en su aplicación equivalgan en la realidad a cancelar su contenido esencial.<sup>1</sup>

**B) Nacionalidad:** Este derecho está consagrado a nivel internacional en diversos instrumentos. Fundamentalmente la Convención Americana de los Derechos Humanos (CADH) señala en su artículo 20 que “se establece que toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio haya nacido, y a no ser privada de ésta arbitrariamente ni al derecho de cambiarla”.

En el caso particular del Estado Mexicano, se establece en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento en los siguientes casos:

---

<sup>1</sup> Tesis 1a. XXV/2012, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Decima Época, t. I, febrero de 2012, p. 653.

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano;
- III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y
- IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

Según Jiménez García (et. al. 2017: pp. 121), en este punto, es menester señalar que la forma en la que se reconoce la nacionalidad, será a través de la inscripción en el Registro Civil, pues a través de este acto se genera el vínculo entre la persona y el Estado, asimismo, presupone la pertenencia de una persona a una nación. En definitiva, establece la calidad de una persona en razón del nexo político y jurídico que la una a un Estado.

En conclusión, la nacionalidad se deposita en 3 elementos:

- I. El estado que otorga la nacionalidad;
- II. El individuo que la recibe; y,
- III. Su nexo o vínculo.

**C) El origen.** Se sostiene que el derecho de las personas a conocer e identificar su origen y filiación posibilita el que las personas puedan establecer las relaciones de parentesco que la unen a sus padres biológicos, salvo el caso en que las leyes lo prohíban.

El mantenimiento de los menores en su familia biológica tiene un valor importante, porque quien concibe a un hijo tiene en sus manos la oportunidad excepcional de ser madre o padre, y por lo tanto de velar por el bienestar y la educación de un ser humano.

Conforme a este principio existe un interés fundamental de velar porque el niño no

sea separado de sus padres biológicos. Esto es, **debe superarse una presunción en contra de la terminación de la relación paterno-filial, ya que el niño y sus padres comparten un interés vital en prevenir la terminación de su relación natural.**

Lo anterior implica que las autoridades en todo momento deben preservar y favorecer la permanencia del niño en su núcleo familiar, salvo que existan razones determinantes para separarlo de la familia, ya que la única excepción que admite el rompimiento de la conexión entre padres e hijos está supeditada al interés superior del menor.

**D) La filiación.** Básicamente se refiere a aquel vínculo que surge de hecho por una cuestión natural, que existe entre el padre o la madre y el hijo. Se dice que es la situación creada entre ambos progenitores y su prole. Del hecho de la generación deriva un conjunto de relaciones jurídicas permanentes entre los progenitores y su hijo. (Rubio Chávez, 2017: p. 38).

A su vez, el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas (1983: p. 768), refiere que Planiol, define a la filiación de la siguiente forma:

“la relación que existe entre dos personas de las cuales una es el padre o la madre de la otra. Esta situación crea el parentesco en primer grado y su repetición produce las líneas o series de grado”.

Al respecto, podemos entonces señalar que la filiación vendrá a ser esa relación de derecho que existe entre el progenitor y el hijo. Esta situación coadyuva a formar la **identidad de las personas**, en virtud de que se configura no sólo por el reconocimiento de su origen biológico sino por su realidad social. Esto adquiere especial relevancia si consideramos que la imagen propia de la persona está determinada, en buena medida, por el conocimiento de sus **orígenes biológicos**, los cuales resultan de enorme trascendencia desde el **punto de vista psicológico**

En cuanto a la importancia psicológica del conocimiento de las circunstancias

relacionadas con el propio origen y con la identidad de los padres biológicos para el adecuado desarrollo de la personalidad, existen múltiples estudios que señalan que es de la mayor trascendencia para el individuo el conocer de dónde viene, (Guzmán Zapater, 2005: p.48).

Lo anterior nos permite establecer que la filiación no se agota con el mero nexo biológico, sino que se construye a través de múltiples factores psicológicos y sociales. Así, no parece ser la presencia de genes adquiridos lo que modela principalmente el carácter del individuo; son las primeras experiencias de vida, en el seno familiar, las que dan sustancia a la identidad del ser humano.

En efecto, la manera en la que el individuo se concibe y los rasgos definitorios de su personalidad se nutren sensiblemente de los valores y principios que le transmiten las personas significativas para él en sus primeros años de vida. De este modo, los vínculos que establece el menor con sus **padres**, no en el sentido de que contribuyeron a su concepción biológica, sino en el sentido de que, de hecho, forman parte de su realidad interpersonal son fundamentales en la construcción de su identidad. (Bowlby, 1998: pp. 36-37).

En esa línea, el derecho a la identidad del menor no se satisface exclusivamente con el reconocimiento de un vínculo biológico, sino que en ocasiones puede garantizarse de mejor manera a través del reconocimiento a su realidad social, pues es el contexto en el que creció el menor lo que determina quién es y cómo se percibe frente a los demás.

**E) La pertenencia a un grupo cultural.** El derecho a la identidad implica no solamente conocer el origen biológico sino también la pertenencia a un grupo cultural, lo que permite a niñas y niños compartir con los integrantes de su familia, su comunidad y la sociedad en la que se desarrollan costumbres, religión, idioma y lengua; así como elegir sus propias ideas políticas, religiosas, intelectuales, estéticas y humanas. (Junyet Blas de Sandoval, 2016: p. 78)

### **1.1.3. Importancia**

Sin la presencia de la identidad personal, no podríamos identificarnos en ningún aspecto. No poseeríamos gustos, ni comportamientos específicos. Cada persona desarrolla la identidad personal con las ideologías observadas desde pequeño, ligado al entorno y a los actos que en este tienen lugar. Asimismo, el hecho de pertenecer a una comunidad con la que se esté acorde a las ideas que profesa, significa una enorme influencia. Otros factores que afectan a la identidad pueden ser la nacionalidad, la tribu social, el lenguaje, etc.

Dada la relevancia del registro de nacimiento y el impacto que éste tiene para la garantía del derecho a la identidad y su interacción con otros derechos necesarios para el libre desarrollo, seguridad y bienestar de la población infantil, es importante que el desempeño de este acto se apegue a los principios de equidad, universalidad e inmediatez. Lo anterior, con la finalidad de eliminar las barreras que pudieran generar efectos discriminatorios que profundicen las brechas de desigualdad y generen condiciones de exclusión social para determinados grupos de población o personas que se encuentren en situación de desventaja social.

La violación al derecho a la identidad no sólo daña la individualidad y la vida privada, sino que también afecta directamente el derecho al desarrollo; y debido a que es un derecho en constante construcción, la falta de garantía perjudica de forma distinta a las personas según la etapa de la vida en que se encuentren.

Es decir, la violación al derecho a la identidad representa un incremento en el riesgo y la vulnerabilidad frente a la posibilidad de ejercer otros derechos, no solo de sobrevivencia y desarrollo como son los derechos económicos, sociales y culturales, sino también los de carácter civil y político. La identidad permite a las personas:

1. Saber quiénes son y distinguirse de los demás.
2. Tener una nacionalidad que los vincula con un Estado determinado y gozar de todos los derechos que éste les reconoce.

3. Accesar a servicios y prestaciones que contribuyen a la satisfacción de otros derechos como a la salud, a la educación, a programas sociales, entre otros.

## **1.2. Aspectos esenciales del Derecho de Identidad**

Cómo se ha mencionado en líneas anteriores, la identidad personal, se traduce en un derecho inherente a la persona humana que la habilita para el ejercicio pleno de su vida en sociedad. Gozar de la identidad; implica evitar la desnaturalización del sujeto o verdad de origen; sea esta genética o filiatoria. La identidad le confiere a la persona el derecho a conocer la propia génesis, y a construir un estado de familia mediante el emplazamiento que genera el vínculo legal entre dos personas.

Desde los más amplios ámbitos de libertad, la persona proyecta su ser y diseña las formas de vida para lograrlo; en este sentido toma decisiones en función del proyecto de vida que ha trazado y que va redireccionando con base en las potencialidades, opciones y circunstancias que enfrenta en el corto, mediano y largo plazo. En cada decisión que toma el ser humano va eligiendo y priorizando aquellas actividades, situaciones y relaciones que lo vinculan con diversos sujetos y bienes, en función de cuán indispensables o importantes las considera para desarrollar su “proyecto de vida”.

La amplia dimensión del derecho a la identidad que, trascendiendo la esfera primaria, se refiere, nada más y nada menos, que al “proyecto de vida” de una persona, explica por qué este derecho es invocado en circunstancias y contextos diversos, que involucran relaciones y derechos de diferente índole entre seres humanos y entre éstos y diversos bienes materiales e inmateriales. Se trata, pues, de un nuevo derecho personal que se caracteriza por ser multiforme y adaptable y lo suficientemente flexible como para brindar protección legal a las más diversas situaciones y relaciones.

Respecto a lo anterior, cobra especial relevancia lo que señala Fernández

Sessarego (1992: p. 248):

La identidad es el conjunto de datos biológicos y de atributos y características que, dentro de la igualdad del género humano, permiten distinguir indubitablemente a una persona de todas las demás. Es decir, la identidad es "ser el que soy y no otro" o, dicho, en otros términos, "ser uno mismo y no otro". La identidad tiene dos tipos de componentes que constituyen una unidad inescindible. Ella surge, primariamente, como resultado de una información genética de base que, como se sabe, es singular y única, por lo que permite identificar biológicamente a cada ser humano sin el riesgo de confundirlo con otro.

En conclusión, esos rasgos característicos se configuran mediante un componente estático y otro dinámico. El primero de ellos, se encuentra asociado a lo biológico y natural por ser un aspecto que trae consigo y cuyo reconocimiento se distingue a través de un elemento jurídico al que denominamos "Nombre". El segundo, responde a una estructura cultural que forjará su presente, su pasado y su futuro.

Se trata de una premisa básica para garantizar el respeto, ejercicio y protección de todos sus derechos, pues al reconocerlos(as) como titulares de los mismos, el Estado adquiere la obligación de implementar acciones para garantizar su desarrollo integral.

### **1.2.1. Identidad Estática o primaria**

La identidad tiene dos tipos de componentes que constituyen una unidad inescindible. Ella surge, primariamente, como resultado de una información genética de base que, como se sabe, es singular y única, por lo que permite identificar biológicamente a cada ser humano sin el riesgo de confundirlo con otro. La clave genética y las huellas digitales son claros exponentes de lo que constituye la identidad estática en cuanto ella, por principio, es invariable.



A esta información genética, a la que se ha accedido en las últimas décadas, habría que agregarle otros elementos de identificación del sujeto tales como el nombre, la fecha y el lugar del nacimiento, la filiación, los caracteres somáticos en general, entre otros datos. Generalmente, estos datos, como está dicho, son invariables, inmodificables. No obstante, excepcionalmente alguno de ellos puede sufrir alguna variación. Es el caso concreto del nombre que puede alterarse, por decisión judicial, ante una fundada petición.

En conclusión, la identidad estática es comúnmente conocida como *identificación*, y se refiere básicamente a la identificación física, biológica o registral de una persona. En general hablamos del nombre, el seudónimo, la imagen, el sexo, el lugar y fecha de nacimiento, las huellas digitales, la filiación, la nacionalidad, entre otros.

### **1.2.2. Identidad Dinámica**

De manera complementaria a los componentes biológicos, la identidad se integra por un cúmulo de atributos, características y rasgos de la personalidad. Estos datos, contrariamente a los biológicos, pueden variar en el tiempo. Por ello, este conjunto de atributos de la personalidad constituye el elemento dinámico de la identidad.

Esta óptica de la identidad da vida a la concepción estática y se refiere a la “verdad personal o proyecto de vida” de cada sujeto, que se pone de manifiesto a través de la “proyección social” de la persona. “...La identidad personal...que se proyecta socialmente...es dinámica, se enriquece constantemente, se eleva y se degrada, progresa, involuciona, cambia... tiene una connotación... (con) todo aquello que el ser humano hace en y con su vida...”(Sessarego, 1992: pp. 248-249)

De lo anterior, podemos afirmar que la identidad dinámica, puesta de manifiesto a través del “proyecto de vida” de cada ser humano, comprende, entre otros, el

derecho de cada persona a que se le reconozca como titular de sus actividades reales y potenciales... así como el derecho a que se les brinde los instrumentos jurídicos y mecanismos institucionales necesarios para realizar sus actividades y defender sus derechos dentro un sistema legal moderno e inclusivo. (Delgado Méndez, 2009: p. 375).

Así, la identidad de una persona se constituye por la unitaria conjunción de los elementos estáticos y aquellos que, sustentados en la libertad, son de suyo dinámicos.

### 1.2.3. Naturaleza jurídica

La identidad personal, por todo lo anteriormente expuesto, es de naturaleza biológica, social, psicológica y jurídica.

- a) **Biológica**, en cuanto a que la persona tiene rasgos propios y particulares que sólo le pertenecen a ella. Esto conlleva una individualidad, irrepetibilidad y unicidad.
- b) **Social**, porque el conjunto de personas con las que coexiste cotidianamente, le otorga la calidad de miembro o integrante del núcleo, diferenciándolo de otros. La **identidad social** define al yo (el autoconcepto) en términos de los grupos de pertenencia. Tenemos tantas identidades sociales como grupos a los que sentimos que pertenecemos. Por tanto, los grupos de pertenencia determinan el grupo un aspecto importante del autoconcepto, para algunas personas lo más importantes.
- c) **Psicológica**, en este sentido, la identidad personal es un proceso complejo y cambiante que tiene lugar desde el mismo inicio de la vida y que sigue desarrollándose a lo largo de toda ella. En este sentido, la **identidad personal** según la psicología supone **el proceso mediante el cual la persona crea**, con el devenir de los años, **una imagen de sí misma** que da respuesta a la trascendental pregunta de *¿quién soy?* Esta sería la definición de identidad personal. Se entiende como proceso porque se

origina desde el mismo inicio de la vida y se va desarrollando a lo largo de ella. En resumen, es la que se forma de las fases del desarrollo psicológicos.

- d) **Jurídica**, en virtud de que se ha incorporado expresamente en el ámbito jurídico-normativo, desde la convencionalidad hasta las normas fundamentales que diseñan las estructuras de una nación. Tal es el caso del Estado mexicano que ha establecido en el artículo 4º de la Constitución, el cual refiere que “toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento”. Además, proscribe los cobros al registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada gratuita al señalar que “la autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

### **1.3. El registro de nacimiento**

Hemos abundado sobre el derecho a la identidad, desde una perspectiva de los Derechos Humanos, y se llegó a la conclusión que sigue las reglas de los mismos: interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De igual forma se comentó que el Derecho a la Identidad está integrado por el nombre, nacionalidad, filiación, el origen y la pertenencia a un grupo cultural.

Sin embargo, este Derecho a la Identidad no es suficiente por sí solo, sino que, para asegurar plenamente el ejercicio del mismo, es necesario que, el nombre, nacionalidad y filiación consten en documento público por medio de un registro confiable y accesible a todos.

El registro de nacimiento es una actuación administrativa permanente y oficial, mediante la cual un órgano del Estado asienta datos personales acerca de una persona como son: nombre, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, nombre del padre y madre, quién presenta a la persona a registrar, fecha de registro, reconocimiento paterno y materno, datos que son asentados en libros creados ex

*professo* y una vez hecho esto, se extiende el acta de nacimiento al declarante.

Esta actuación, según Rojina Villegas (2001: p. 165), se realiza mediante una oficina denominada registro civil, institución que tiene por objeto hacer constar de una manera auténtica, por medio de un sistema organizado, todos los actos relacionados con el estado civil de las personas, mediante la intervención de funcionarios estatales dotados de fe pública, a fin que las actas y testimonios que otorguen tengan un valor probatorio pleno.

Podemos señalar que es un derecho humano reconocido por diversos tratados e instrumentos internacionales ratificados por México, pero también por el marco jurídico nacional, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) como por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

No registrar un nacimiento hace estadísticamente invisible a un niño o niña en muchas esferas de la medición del desarrollo. Saber cuántos nacimientos suceden en un año determinado permite dar seguimiento a las tendencias poblacionales de fecundidad, mortalidad materna e infantil y sirve de insumo para el diseño, planificación e implementación de políticas públicas relacionadas con la salud, la educación y el desarrollo social. Los no registrados son, por lo general, los pobres y los excluidos, lo que remarca las grandes desigualdades que se viven en el mundo entero respecto a este fenómeno.

El registro de nacimiento debe ser:

1. **Universal.** El registro universal da cobertura y visibilidad a todas las niñas, niños y adolescentes en el territorio de un país, independientemente de su origen étnico, condición socioeconómica o ubicación geográfica.
2. **Gratuito.** Implica la exención de pago por el servicio de inscripción y por la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.
3. **Oportuno.** El registro deberá efectuarse, de preferencia, inmediatamente después del nacimiento.

### **1.3.1. Concepto**

El registro de nacimiento es el acto jurídico a través del cual el Estado cumple con la obligación de garantizar a todas las personas el derecho a la identidad, al nombre y a su filiación familiar, cultural y nacional. A través de este acto, el Estado también garantiza a una persona el reconocimiento administrativo de su existencia y personalidad jurídica. Al inscribir el nacimiento, se posibilita al gobernado a obtener una constancia (acta) que adquiere el valor de prueba legal expedida por el Estado, de la existencia de una persona que ha nacido y que, por consecuencia, asume la titularidad de derechos y obligaciones.

Según Fernández Ruiz, (2004: p. 56), el registro de nacimientos es el proceso de inscribir el nacimiento de una persona. Es un registro permanente y oficial de la existencia de una persona, y ofrece el reconocimiento jurídico de su identidad.

Como mínimo, supone un registro jurídico del lugar donde nació el niño y de quiénes son sus padres. El registro del nacimiento es un requisito para que el niño obtenga un certificado de nacimiento: su primera prueba legal de identidad.

El registro del nacimiento no sólo es un derecho humano fundamental, sino que también contribuye a garantizar que se respeten otros derechos de los niños, como el derecho a la protección contra la violencia y a recibir servicios sociales esenciales, entre ellos la atención de la salud y la justicia. La información recopilada a partir de los registros de inscripción del nacimiento ayuda a los gobiernos a decidir dónde y cómo deben emplear el dinero público, y en qué zonas se deben concentrar para establecer programas de desarrollo como la educación y la inmunización.

### **1.3.2. Importancia**

El registro de nacimiento es la única forma legal para que un niño obtenga un certificado de nacimiento.

Esta prueba legal de identidad puede ayudar a proteger a los niños de la violencia, el abuso y la explotación. Sin un certificado de nacimiento, los niños no pueden demostrar su edad, y esto los expone a un riesgo mucho mayor de que alguien les obligue a contraer matrimonio o a entrar en el mercado laboral de manera precoz, o de que los recluten las fuerzas armadas.

También puede ayudar a proteger a los niños migrantes y refugiados contra la separación familiar, la trata y la adopción ilegal. Sin ella, estos niños corren un riesgo mucho mayor de ser apátridas, lo que significa que no tienen vínculos legales con ningún país y, por tanto, carecen de una nacionalidad.

Sin un certificado de nacimiento, muchos niños no pueden recibir las vacunas sistemáticas y otros servicios de atención médica. Es posible que no puedan asistir a la escuela o inscribirse para realizar los exámenes. Como resultado, sus oportunidades de trabajo en el futuro están muy limitadas, lo que aumenta sus posibilidades de vivir en la pobreza.

En la edad adulta temprana, los niños necesitarán esta identificación oficial para realizar transacciones básicas pero importantes, como abrir una cuenta bancaria, registrarse para votar, obtener un pasaporte, ingresar al mercado laboral, comprar o heredar propiedades, o recibir asistencia social.

### **1.3.3. Consecuencias de la falta de registro**

Debido a que los derechos humanos son interdependientes, la falta de registro de nacimiento genera una cadena de violaciones a muchos otros derechos, por ejemplo, expone a las personas a situaciones como:

1. Desigualdad.
2. Propicia su discriminación.
3. Restringe su derecho a la protección de la salud, su derecho a la educación, alimentación, programas sociales y al trámite de documentos oficiales, entre otros.

4. Los coloca en riesgo de ser víctimas de venta de personas menores de edad, explotación, tráfico de órganos y sustracción o retención ilícitas.
5. Impide acreditar la relación de filiación entre padres y madres con sus hijas e hijos y como consecuencia, la exigibilidad del cumplimiento de sus respectivas obligaciones (pago de alimentos, guarda y custodia, visitas y convivencias, entre otras).

Como podemos observar, esta situación es grave y genera, fundamentalmente, que quienes no tienen un acta de nacimiento, jurídicamente no tienen la calidad de persona, lo que les impide acceder a una serie de prerrogativas fundamentales para un desarrollo integral en el contexto social.

#### **1.3.4. Contenido del acta de nacimiento**

El Código Civil Federal (2021), señala que los jueces del Registro Civil estarán a cargo de autorizar actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en los perímetros de las Delegaciones del Distrito Federal, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes. Lo anterior lo deben asentar en formas especiales que se denominan “**formas de registro civil**”.

#### **1.3.5. Formalidades del acta de nacimiento**

El propio Código Civil Federal señala que las declaraciones de nacimiento se harán presentando al niño ante el Juez del Registro Civil, ya sea en su oficina o en el lugar donde hubiera nacido.

Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre y la madre o cualquiera de ellos, a falta de éstos, los abuelos paternos y, en su defecto, los maternos, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquél.

Los médicos cirujanos o matronas que hubieren asistido al parto, tienen obligación

de dar aviso del nacimiento al Juez del Registro Civil, dentro de las veinticuatro horas siguientes. La misma obligación tiene el jefe de familia en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento, si éste ocurrió fuera de la casa paterna.

Si el nacimiento tuviere lugar en un sanatorio particular o del Estado, la obligación a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo del Director o de la persona encargada de la administración. Recibido el aviso, el Juez del Registro Civil tomará las medidas legales que sean necesarias a fin de que se levante el acta de nacimiento conforme a las disposiciones relativas.

En las poblaciones en que no haya Juez del Registro Civil, el niño será presentado a la persona que ejerza la autoridad delegacional o municipal en su caso, y éste dará la constancia respectiva que los interesados llevarán al Juez del Registro que corresponda, para que asiente el acta.

El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.

Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el Distrito Federal. En los casos de los artículos 60 y 77 de este Código el Juez pondrá el apellido paterno de los progenitores o los dos apellidos del que lo reconozca.

En todos los casos que se requiera, el juez del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.

Cuando el nacido fuere presentado como hijo de matrimonio, se asentarán los nombres, domicilio y nacionalidad de los padres, los nombres y domicilios de los



abuelos y los de las personas que hubieren hecho la presentación.

Para que se haga constar en el acta de nacimiento el nombre del padre de un hijo fuera del matrimonio, es necesario que aquél lo pida por sí o por apoderado especial constituido en la forma establecida en el artículo 44, haciéndose constar la petición. La madre no tiene derecho de dejar de reconocer a su hijo. Tiene obligación de que su nombre figure en el acta de nacimiento de su hijo. Si al hacer la presentación no se da el nombre de la madre, se pondrá en el acta que el presentado es hijo de madre desconocida, pero la investigación de la maternidad podrá hacerse ante los Tribunales de acuerdo con las disposiciones relativas de este Código. Además de los nombres de los padres se hará constar en el acta de nacimiento su nacionalidad y domicilio. En las actas de nacimiento no se expresará que se trata en su caso de hijo natural.

#### **1.3.6. Formalidades de las actas de reconocimiento**

Nuevamente, invocando el Código Civil Federal, especificando el artículo 77, se menciona que, respecto al reconocimiento, podemos mencionar que si el padre o la madre de un hijo natural, o ambos, lo presentaren para que se registre su nacimiento, el acta surtirá todos los efectos del reconocimiento legal, respecto del progenitor compareciente.

Si el reconocimiento del hijo natural se hiciere después de haber sido registrado su nacimiento, se formará acta separada.

El reconocimiento del hijo natural mayor de edad requiere el consentimiento expreso de éste en el acta relativa.

Si el reconocimiento se hace por alguno de los otros medios establecidos en este Código, se presentará, dentro del término de quince días, al encargado del Registro el original o copia certificada del documento que lo compruebe.

La omisión del registro, en el caso del artículo que precede, no quita los efectos

legales al reconocimiento hecho conforme a las disposiciones de este Código.

En el acta de reconocimiento hecho con posterioridad al acta de nacimiento, se hará mención de ésta, poniendo en ella la anotación correspondiente.

Si el reconocimiento se hiciere en oficina distinta de aquella en que se levantó el acta de nacimiento, el Juez del Registro Civil que autorice el acta de reconocimiento, remitirá copia de ésta al encargado de la oficina que haya registrado el nacimiento, para que haga la anotación en el acta respectiva.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: ANTECEDENTES DEL DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD Y AL REGISTRO DEL NACIMIENTO**

### **2.1. Evolución de los Derechos Humanos como base del Derecho a la Identidad y el Registro de Nacimiento**

Como se ha mencionado en apartados anteriores, el Derecho Humano a la Identidad y al Registro del Nacimiento ha sido reconocido por la comunidad internacional, por cuanto a su importancia y trascendencia hace.

En este sentido, podemos mencionar que la evolución de los derechos humanos ha permitido reconocer gradualmente determinados derechos de las personas, los cuales se han ido ampliando desde el concierto de las naciones unidas.

Estos derechos se adoptan desde la perspectiva de los derechos humanos y se permean a todos los hombres en su condición de seres humanos; estos derechos necesarios como medio operativo para el ejercicio de otros tantos derechos. El derecho a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad formas parte de estos derechos, sin los cuales sería imposible pensar en ejercer los derechos del orden civil, personal y familiar de los individuos.

El desarrollo de estos derechos ha sido lento, pero permanente pues han engendrado un nuevo orden en las posibilidades de realización del proyecto de vida de las personas, solo estudiándolo en sus razones filosóficas más profundas, puede entenderse la defensa aguerrida que se hace de ellos.

Con la finalidad de tener datos más objetivos sobre la forma en la que ha evolucionado el Derecho Humano a la Identidad y al Registro del Nacimiento, haremos algunas reflexiones de carácter histórico sobre este tema, pasando por algunos de los sistemas jurídicos europeas más representativos, así como de la evolución en México.

## **2.2. Evolución del Derecho Humano a la Identidad y al Registro en Europa**

Europa se ha caracterizado por ser la región geopolítica y jurídica que por excelencia ha aportado a grandes pensadores y excelsas teorías en la Filosofía y en la Ciencia.

El ámbito jurídico no es la excepción. El tema que nos ocupa surge en las primeras civilizaciones europeas y ha evolucionado de la mano con el pensamiento filosófico durante las diferentes etapas de la humanidad. Es así que el análisis histórico se hará desde Grecia y Roma y se aportará la evolución del mismo en España y Francia.

Posteriormente, realizaremos el análisis en México, conociendo las reglas en el Derecho Prehispánico hasta llegar al México moderno.

### **2.2.1. Grecia**

La Grecia del siglo VI a.C., estaba compuesta por una serie de ciudades amuralladas e independientes, que formaban “Estados”. Estos pequeños “Estados” a los que ellos llamaron “Polis”, se extendían en la Península Helénica, en la costa de Asia Menor y al sur de Italia; formando lo que se conocía con el nombre de Magna Grecia.

El hombre griego se preciaba de dos virtudes: El amor a la patria y la libertad. La libertad, era el deseo de conservar su independencia personal, y de poder intervenir en el gobierno y la marcha de los asuntos públicos de su ciudad. Los griegos amaban la vida pública, las ceremonias religiosas, el teatro, las discusiones políticas en la plaza, y los deportes. Amaban su libertad política, y para conservarla aprendieron a crear leyes justas, a las que se sometían voluntariamente en aras del bien común.

Esta cultura se caracteriza por iniciar el pensamiento racional enfocado a descubrir la verdad en medio de las ficciones creadas por la fantasía y el mito,

fuertemente influenciadas por tradiciones antiguas. Poco a poco, los grandes poetas se van transforman en razonadores rigurosos, quienes abarcarán temas como: Naturaleza, el hombre, Dios, sociedad, gobierno y política. Asimismo, se inician los debates de la metafísica y el cosmos, buscando los principios de la razón y las virtudes.

Es preciso señalar que el pensamiento y desarrollo de las instituciones jurídicas establecidos en el seno de las ciudades-estados griegas en tiempos clásicos presentan una serie de particularidades propias que difícilmente puedan ser interpretadas con ojos centrados en tiempos posteriores. Es cierto que, tratándose de reglas de derecho, es factible hallar ciertas similitudes con el derecho romano y con la tradición que le sigue, y que incluso aparezcan ciertos puntos de contacto con las regulaciones modernas y nuestros sistemas jurídicos actuales.

Pero más interesante que estas semejanzas sea tal vez entender la presencia de diferencias entre aquellos logros jurídicos y los nuestros. En efecto, el derecho griego antiguo nos permite pensar en la legalidad y sus condiciones de emergencia y producción en un contexto histórico muy distinto; en ese ejercicio de indagación en un pasado que nos antecede en 2500 años proliferan las continuidades y al mismo tiempo las rupturas. (Buis, J. 2017: p. 4).

Los primeros filósofos griegos, también llamados presocráticos, inician el espíritu crítico e ingenio, resaltando, para efectos de nuestro tema los siguientes:

**Heráclito** sostenía que el fin moral de la conducta humana consiste en la sumisión de la vida individual y social a esa ley o Logos universal, que es la norma básica del ser y del obrar moral. Las Leyes, son pues, los intentos humanos de realización de aquel Logos universal. Heráclito enseñó que el hombre debe obedecerlas sin rebelarse, porque son emanación de la ley o Logos divino, y que solo se reconocen mediante la razón, porque esta ley subyace en todos los fenómenos naturales cambiantes y opuestos que se suceden en el Universo.

Valdivia Limpas, N. C. (2012: p. 74) refiere que, para **Pitágoras** y sus seguidores,

la Justicia consistió a en “lo igual multiplicado por lo igual”, o sea, “el número cuadrado, porque produce lo mismo por lo mismo”, armonía que se manifiesta tanto en la moral como en el Derecho, “como relación aritmética de igualdad entre dos actos o acciones”, idea de Justicia que posteriormente perfeccionaría Aristóteles.

Serán los **sofistas**, el primer grupo de pensadores que con sus ideas propiciaron las siguientes enseñanzas jurídicas que cobrarían largo alcance gracias a Platón y Aristóteles, y en la posterior historia del pensamiento jurídico; así tenemos:

La afirmación de que el Derecho Positivo estaba en gran parte al servicio de intereses de las clases dominantes impulsó la doctrina opuesta acerca de la existencia de una época natural que distingue a “lo justo” como el fin de las leyes. El primer esbozo de los derechos del hombre, por haber predicado acerca de la igualdad y libertad de los seres humanos independientemente de su origen y condición: “Dios hizo libres a todos los hombres; la naturaleza no hizo a nadie esclavo”. (Valdivia, 2012)

Por su parte Castex, A. (1965: p. 65), refiere que:

“**Sócrates** señala que la justicia, es la virtud que rige las relaciones entre los hombres. Para Sócrates, Justicia es el conocimiento y la observancia de las leyes que rigen las relaciones humanas. Estas leyes pueden ser escritas, porque rigen las relaciones de los ciudadanos; y no escritas, las que proceden de un legislador superior, y se nos dan a través de la capacidad racional. Proclamó la obediencia incondicional a las leyes del Estado, inspirándose en que las leyes humanas o Derecho positivo y la organización política o Estado, eran indispensables para la existencia y perfeccionamiento del ser humano. Según Sócrates el hombre debe someterse a las leyes, aunque sean injustas, porque el Estado es una realidad ética fundada en el orden superior de las cosas, y dicha legitimidad que lo unge, jamás queda anulada y disminuida por errores e injusticias

accidentales y personales”.

En el diálogo “Critón”, su discípulo Platón, nos hace conocer los principios del Derecho natural enseñados por Sócrates, y que permitieron fundamentar racionalmente al Derecho Positivo. La observación de estos principios, permitirá al Estado acercarse al ideal de Justicia. Ellos son:

- Los principios de paz y orden, permiten que la Justicia se dé, porque merced a aquéllos, el Estado se constituirá como ordenamiento pacífico, ajeno a la fuerza y a la violencia.
- El principio de certeza jurídica: La Justicia es imposible si no hay estabilidad y uniformidad en la aplicación de las leyes; porque gracias a la certeza jurídica, los ciudadanos saben a qué atener su conducta, en cuanto a la protección de sus derechos y a la aplicación de sanciones ante su transgresión.
- El principio de seguridad jurídica, manda que la Justicia no podría existir sin la obediencia a las decisiones de los tribunales, porque el acatamiento de tales resoluciones, es la mejor garantía de que existe un orden legal, bajo cuya protección el ciudadano encontrará la defensa de sus intereses.
- Sin la vigencia de estos principios es imposible la existencia de un Estado de Derecho y de Justicia.

Con **Platón**, se continuará el pensamiento de la Grecia Clásica, destacando lo siguiente:

En su obra la República, señala diversos aspectos de sus ideas metafísicas, éticas, políticas, pedagógicas y teológicas; en esta obra su concepción política está basada en una idea más amplia que la estrictamente limitada a funciones de gobierno o relaciones sociales. Este diálogo se funda en un análisis profundo del alma humana, de los factores que intervienen en su formación, su conducta, y su destino final; de aquí que todo el sistema político expuesto por Platón en “La República”, se resume en una teoría metafísica sobre la naturaleza, función y destino de la sociedad humana.

Las teorías platónicas sobre el Derecho y sobre la Justicia, parten del supuesto de que por encima de las leyes y de las sentencias de los tribunales humanos, hay criterios mucho más altos, Ideas de validez absoluta, cuyo único camino es a través del conocimiento y de la superación intelectual y de la práctica de las virtudes. Esta Idea de Justicia, con todas sus connotaciones y consecuencias debe ser tomada como un modelo o Arquetipo para el legislador, para el juez y para el ciudadano.

**Aristóteles** estudió a la Justicia, en sus manifestaciones sociales, viendo que en la sociedad cumplía una función de proporción y medida; es decir, un equilibrio sin el cual sería imposible el mantenimiento del orden social. El sentido práctico de Aristóteles, se puede ver en sus enseñanzas acerca de la conducta humana, que están estrechamente vinculadas con los deberes concretos del hombre y no así, con los ideales que lo impulsan a actuar. La preocupación principal de la ética aristotélica, es la consecución de la felicidad; que la concibe como el “pleno desarrollo armónico de la parte más noble del ser humano”, su parte racional. Para Aristóteles la razón debe gobernar la conducta humana y establecerla en un “justo medio”.

Las leyes positivas, tienen su origen en la voluntad del legislador, son variadas y mudables, según los diversos pueblos y épocas. Su idea y finalidad es siempre el principio de Justicia, propio de la ley natural. El Derecho Natural, al que Aristóteles llama “lo justo por naturaleza”, se funda en la naturaleza de las cosas y es independiente de las leyes positivas y de las resoluciones que los hombres puedan tomar en un sentido u otro. Lo justo natural, tiene también un significado teleológico y valorativo, es finalista y responde a la esencia de las relaciones interhumanas, como también a la finalidad de la existencia del hombre.

El Derecho Positivo, realiza la ley natural en un determinado lugar y tiempo, buscando aplicar la idea universal de justicia a circunstancias concretas de la vida social y política, porque la idea inmutable de la ley natural, vive, se desenvuelve y se diversifica en las leyes humanas, ya que, en éstas, el principio ideal de la justicia, es una especie de telón de fondo y un valor obligatorio. (Valdivia,



2012:93).

Señala de igual forma que la Equidad, será entonces, la virtud que corrige y rectifica las imperfecciones del Derecho Positivo. “La idea inmutable del Derecho y de la justicia, vive en la ley positiva, que cambia. Toda ley positiva es un ensayo más o menos feliz, de realización de la ley natural”. (Villoro, T. 1994: p. 26).

Como podemos ver, en Grecia dará inicio el pensamiento racional respecto a la situación de los Derechos del Hombre dentro del conglomerado social. Las aportaciones filosóficas trascendieron a las civilizaciones posteriores impactando la construcción sus sistemas políticos, jurídicos y de corte sociocultural. Por ello, la importancia que reviste en la historia de los Derechos Humanos el estudio de los más representativos pensadores de esta esplendorosa cultura.

### **2.2.2. Roma**

Se dice, con justa razón que, en el Oriente, el objeto supremo de la actividad racional y espiritual fue la religión; en Grecia, fue la filosofía y en roma, lo fue el Derecho.

Debido a su sistema de vida militar, el cual preponderó en la vida familiar y política, se consideró que Roma era un pueblo disciplinado con rigor y severidad. Estas condiciones se fueron permeando gradualmente a su legislación. Al ampliar su Imperio a través de épicas conquistas sobre otros pueblos, fue necesario ir adaptando el marco normativo a las nuevas condiciones geopolíticas. A este fenómeno de sistematización jurídica se lo conocerá como Derecho Romano.

Valdivia (2102: p. 107) refiere que los romanos consideraron al Derecho como leyes a las cuales deben someterse las voluntades individuales. Partiendo de sus antiguas tradiciones y costumbres, se fueron acomodando gradual y prudentemente a las nuevas exigencias de su realidad, incorporando a los pueblos conquistados también en lo que se refería a los preceptos legales que crearon especialmente para aquéllos; y así, a partir de sus toscos orígenes, con el

transcurso del tiempo, elaboraron gradualmente un sistema incomparable de Derecho, por lo que además de ser los primeros historiadores de esta ciencia, los romanos fueron los primeros legisladores del mundo.

Será con el paso de los años que los Romanos lograron estructurar un sistema jurídico, caracterizado por el desarrollo de la norma jurídica elaborado por grandes jurisconsultos, ajenos a principios metafísicos o filosóficos, sino básicamente enfocada a la vida cotidiana, de tal manera que la justicia no es un problema que compete a la razón abstracta sino a la situación concreta, es decir, se trataba de hacer justicia conforme a los derechos de cada miembro de la "*civitas romana*".

Respecto al tema de los Derechos Humanos, Roma será un pueblo que consideró elaborar desde una visión racional y otra teórica el Derecho, y sobre todo de la justicia. De esta manera, podemos encontrar dentro de su complejo sistema jurídico, la elaboración de normas de Derecho que, bajo una forma imperativa, permitían o prohibían dentro de los límites del Bien Común y de las conveniencias sociales del momento. Para los romanos, fue más importante la organización jurídica sólida de la sociedad, debido a la vastedad de su imperio mediante una legislación positiva, cuyo eje central era el sentido de utilidad común y de bien social, dentro de un marco de equidad, donde la idea de lo justo ya no es algo abstracto e ideal como en los griegos, sino la justicia concreta con su aplicación a casos particulares.

**Marco Tulio Cicerón (106 a 43 a.C.)** fue un filósofo y jurisconsulto quien sostiene que existe una ley natural y divina al mismo tiempo, nacida con los hombres, no creada por ellos, inmutable, eterna y común a todos los pueblos y en todos los tiempos, cuyos orígenes se deben buscar en la naturaleza humana.

Sostiene que existe una ley eterna que es expresión de la razón universal. El Derecho natural es el fruto de la ley eterna, es previo a la sociedad, porque va ligado a la naturaleza humana, y está por encima de las legislaciones concretas. En este sentido, podemos encontrar diversos postulados que son referente de los hoy llamados Derechos Humanos. En este sentido, Cicerón sostiene que el

Derecho Natural impone una serie de prescripciones, entre las que destacan: Honrar a los padres; castigar a quien lo merece; cumplir con los deberes hacia la patria; respetar a los mayores en edad, ciencia o mérito; no mentir y defenderse de las injusticias.

**Ulpiano (170-228 d.C.)**, quien sostiene que la ciencia de lo justo y de lo injusto se remonta a los orígenes el vocablo "*ius*", que viene de "*iustitia*". Esta es definida como la "constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho". Este será el punto de partida del pensamiento de Ulpiano, quien también señalaba que la justicia es una virtud moral, la cual prescribe normas de vida en las relaciones entre los hombres. Aquí se fijarán tres preceptos fundamentales que son: el vivir honestamente; no dañar a otro; y, dar a cada uno lo suyo.

Para Ulpiano, el Derecho Natural es el conjunto de principios emanados de la voluntad divina, apropiados a la misma naturaleza del hombre, e inmutables porque son perfectamente conforme con la idea de lo justo. El Derecho Natural permanece entonces como el supremo criterio teórico del cual se deducen principios y máximas que son el fundamento de todo Derecho Positivo. (Del Vecchio.1974; p. 24).

Para Ulpiano el Derecho Natural consiste también en las leyes que la naturaleza ha impuesto a todos los seres animados, esto es, que pertenece a todas las criaturas, y no es exclusivo del hombre. Ulpiano se inspiró en las ideas estoicas, según las cuales el Universo era considerado como un gran organismo animado, penetrado de una razón universal que inspiraba tanto a los animales como a los hombres, por el instinto de la propia conservación. Para ellos, el Derecho Natural tiene una significación casi física, como espontaneidad propia del mundo natural.

En síntesis, la principal aportación romana a la civilización, así como a la construcción de los Derechos humanos fue el desenvolvimiento de la idea jurídica, como manifestación de uno de los aspectos de la sociedad humana, bajo las siguientes nociones:

- Como la condición moral inherente a la naturaleza humana, que se traduce principalmente en la virtud de la honestidad.
- Como una idea de justa proporción o equidad y de utilidad social.
- Como ley que obliga a las voluntades individuales a respetar el orden social.
- Como un poder que manda en la sociedad para lograr su propia preservación y progreso.

### **2.2.3. Cristianismo**

En los tres primeros siglos de la Era Cristiana, se desarrollan gradualmente diversos cambios radicales en los ámbitos del pensamiento religioso, lo que repercutirá en diversos cambios sociales, políticos y jurídicos, iniciando formalmente la decadencia del Imperio Romano.

El cristianismo vendrá a ser la filosofía que predominará las conciencias sociales, aún a pesar de las persecuciones hacia los simpatizantes de la misma. La historia ha constatado una fuerte represión de los romanos hacia los cristianos, situación que lejos de terminar con la naciente religión, fortalecería los lazos de unión y crecería el número de adeptos, tomando como banderín a Jesucristo, un mártir que representaba a la perfección el modelo de cristiano.

Esta nueva religión poco a poco se convirtió en la religión suprema del mundo occidental. Su principal base fue el Judaísmo, la que se considera como una concepción teológica y fideista del mundo y del hombre; combinada la razón con la fe, pero será a través de la segunda que desarrolla en los hombres la aceptación irrefutable de los idearios religiosos.

Griegos y romanos aceptaban que la ley estaba hecha por los hombres y para los hombres, mientras que, para los judíos, la ley era manifestación divina, dada por Dios a fin de mantener sus relaciones con el pueblo elegido. En este sentido, los conceptos morales de la religión cristiana se fueron difundiendo en las

instituciones políticas y jurídicas romanas, sustituyendo el amor ilimitado a la patria por el amor a Dios y al prójimo; al deseo de poder, gloria y fuerza, sustituye la humildad en obra y pensamiento, la resignación, la mansedumbre y el apego a la pobreza.

A partir de entonces se constituye un dualismo entre la iglesia y el imperio. Es decir, junto a la potestad civil se erige la potestad eclesiástica, iniciando el proceso de adecuación de las leyes civiles a los principios de una legislación canónica. Es así que podemos resumir las aportaciones del pensamiento cristiano en la construcción de los Derechos Humanos:

- Carácter universal. A diferencia de las épocas en que el individuo encontraba en las Ciudades-Estado, encontraba una protección y sentido de pertenencia al idolatrar al Emperador como a un dios, la nueva religión comprendía a la humanidad entera, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad y privilegios; porque el reino de Dios que estableció Jesús excluía fronteras geográficas, etnológicas, temporales y culturales.
- Conexión de las verdades naturales con las sobrenaturales a través de la Revelación divina.
- Se reconoce un origen y fin común de toda la humanidad.
- Se otorga carácter sobrenatural a la dignidad de la persona humana.
- Surgen los derechos individuales frente al Estado.
- Afirmación de la fraternidad universal, al ser los hombres hijos de Dios y hermanos en Cristo, al extremo de amar al enemigo y orar por él.
- Elaboración de toda una doctrina moral dirigida a las conciencias individuales, que se resume en la virtud de la caridad, armonizada con la misericordia y la justicia.
- La aspiración al Bien Común por encima del interés y provecho individual.
- El rechazo del uso de la fuerza y la severidad en las penas y castigos, como también el perdón de las ofensas.
- Improcedencia de la “Ley del Talión”.
- La proscripción de la esclavitud, inculcando el deber del buen trato al

esclavo; fomentando las emancipaciones y creando instituciones destinadas a la redención de esclavos.

- La actitud compasiva hacia los demás, especialmente hacia aquéllos que de una u otra forma habían caído o nacido en desgracia fue otra de las formas de vida proclamadas por las enseñanzas cristianas.
- El combate al divorcio y al concubinato, propugnando también la rehabilitación de la mujer como esposa, madre y compañera.
- Afirmación del aspecto ético y la función social de la propiedad.
- La dignificación del trabajo y el menosprecio de la riqueza, porque es imposible servir a Dios y a las riquezas al mismo tiempo.
- La importancia de la buena fe y de la equidad en los contratos y las obligaciones.
- La condenación de la usura.

Sostiene lo anterior la opinión de González Díaz (1994: p. 130), quien señala que la filosofía cristiana será una de las fuentes sustanciales de lo que a la posteridad constituirán los Derechos Humanos, pues sus principios llevaron el germen de un nuevo Derecho cuyas características esenciales se resumen en la proclamación “del valor del individuo como persona humana con fines superiores y absolutos que no pueden quedar absorbidos por la voluntad de otro hombre, ni por la decisión del Estado; impactando la construcción racional y dogmática de las sociedades del mundo conocido. Su influencia se extenderá por muchos siglos y vendrá a constituir el centro de la filosofía y del sistema jurídico.

#### **2.2.4. Edad media**

Esta época iniciará con la decadencia del Imperio Romano y la diseminación de la doctrina cristiana por el continente europeo. Fundamentalmente se habla de dos etapas: la primera se denomina “Patrística”, y se construye sobre una serie de postulados establecidos por San Agustín de Hipona. La segunda etapa se le denomina “Escolástica” y será desarrollada sobre los postulados de Santo Tomás

de Aquino.

Se le denomina “**Patrística**” a la filosofía de los padres de la iglesia surgida en los primeros siglos de nuestra era. Combina postulados del cristianismo y de a filosofía griega, intentando a toda costa sustentar los principios de la revelación divina, para sustentarla y defenderla.

Será San Agustín de Hipona (354<sup>a</sup> 430 d. C.) quien construye el primer ensayo filosófico de la historia. En su doctrina, sostiene lo siguiente:

- La iglesia tiene un poder incondicionado sobre el Estado, cuya única justificación es la necesidad de mantener la paz en la tierra. El Estado cuidará de los intereses materiales y la iglesia de los espirituales.
- La verdadera misión del legislador humano es asegurar la paz y el orden social, para que la humanidad pueda alcanzar su fin temporal, pero por, sobre todo, su fin espiritual, estableciendo además las condiciones que le permitirán encaminarse libremente hacia el bien y hacia la vida ultra terrena.

Posterior a la filosofía Agustina, Europa iniciará un proceso de aletargamiento conocida como Edad Media, la cual se considera una época de transición de la civilización, caracterizada por incontables conflictos motivados por distinciones de raza, religiones, territoriales, etc.

No obstante que la Edad Media ofrece una sociedad dividida y subdividida en agrupaciones pequeñas, feudales o municipales; las teorías sociales y jurídicas tendieron a considerarla como un gran todo, una sociedad universal cristiana sobre la cual estaba el Papado y el Imperio. Así, en la Edad media, la humanidad en general se distingue en dos grandes grupos: Los cristianos y los infieles. Los pueblos cristianos tienen dos representantes suyos en la tierra, el Pontífice y el Monarca, con una misión espiritual y otra temporal respectivamente; por lo que dos ideas se funden, la de la unidad política romana, que sobrevive a la disolución del Imperio; y de la unidad religiosa, que era el ideal cristiano preconizado por San

Agustín en “La Ciudad de Dios”. (Valdivia, 2012: p. 133)

Durante la Edad Media surge una clase de educación y enseñanza que correspondía al clero en las escuelas medievales. Este sistema de corte filosófico-religioso adopta el nombre de “escolástica”, el cual se extenderá hasta el siglo XV, siendo los siglos XII y XIII los de mayor trascendencia en el ámbito intelectual, derivado en gran parte por la aparición de diversos textos aristotélicos, así como de las Universidades.

Uno de los más grandes pensadores es Santo Tomás de Aquino (1224 – 1274), quien realiza una importante difusión de la filosofía aristotélica intentando armonizarla con la Teología cristiana. Básicamente sus aportaciones a los Derechos Humanos los podemos resumir de la siguiente forma:

- Para Santo Tomás, justicia consiste en, “el hábito con que cada uno atribuye a cada cual con perpetua y constante voluntad lo que le pertenece”. (Summa Teológica). Coincide con Aristóteles, al afirmar que es la virtud que gobierna las relaciones humanas, pero su fundamento, está en Dios.
- La justicia implica igualdad con relación al otro; la justicia general o justicia legal, es aquella que según Santo Tomás ordena todas las virtudes para la consecución del Bien Común, y es propia de las leyes.
- La ley es “La ordenación de la razón para el Bien común, promulgada por quien tiene el cuidado de la comunidad”. Es decir, las leyes son disposiciones racionales que buscan el bien colectivo y que dimanan de la autoridad
- Configuraré el **Derecho Natural** en principios racionales universales y supremos, basados en las inclinaciones naturales del hombre (preservación de la vida, reproducción, vivir en sociedad)
- Las normas jurídicas valen, primeramente, porque formulan exigencias de la justicia que provienen del orden metafísico de las cosas; y, en segundo lugar, estas exigencias provendrán de la autoridad que las crea. Toda ley - humana, es producto del legislador, pero deberá en primer término,



respetar las exigencias de la justicia que son intrínsecas al orden de los seres en el mundo.

### 2.2.5. Edad Moderna

Será en los albores del siglo XV cuando inicia en Europa un cambio paradigmático del pensamiento religioso para dar pauta al pensamiento racional, centralizando el tema en el “hombre”.

Una de las etapas que más ha influenciado la construcción de lo que hoy llamamos Derechos Humanos es sin duda la época del **Renacimiento**, la cual se caracteriza por traer una nueva concepción del mundo y de la vida, dando inicio a lo que sería posteriormente la “investigación científica”. Entre otros factores destaca el de la iglesia católica y por consecuencia, la pérdida del poder político.

En este sentido, el ámbito de la construcción del sistema jurídico no será la excepción. Se verá fuertemente influenciado por el cambio de la ley divina por la ley racional, es decir, aquella que emana exclusivamente de la capacidad humana. Esto conlleva la necesidad de replantear la situación del individuo dentro del conglomerado social.

Esta situación dio pauta a la fuerte influencia del pensamiento político. Era urgente diseñar los postulados de los nuevos Estados-Nación, los cuales se erigían, ya no bajo el amparo de la Iglesia, sino de la figura del Rey. Grandes teorías surgirán con la finalidad de justificar los asuntos de la Política como ciencia, del Derecho y de la moral social. Se intentaba comprender la situación del individuo frente al Estado.

Como consecuencia de la evolución del pensamiento político, surgirá la corriente denominada **Humanismo**, la cual sitúa el ideal formativo del hombre, en el estudio de la antigüedad pagana, lo seculariza independizándolo de la Iglesia y distanciándolo de los criterios medievales. (Topasio, F. 1996: 148)

Gradualmente, el valor del ser humano va cambiando en el contexto social. Empieza a ser objeto de cuidado y sujeto de nuevas condiciones jurídicas y políticas, considerándosele un ser producto de lo cultural. En este sentido, el ser humano tendrá una condición diferente fuertemente influenciado por la noción de la ciencia, cuyos fundamentos surgen de recursos metodológicos y no, de dogmas impuestos por revelación del poder eclesiástico.

A la par del Humanismo, surge una corriente política social y política denominada contractualismo, la cual considera que la sociedad es producto de un acuerdo de voluntades de los hombres, libres e iguales, para dar origen al Estado. Fueron los individuos quienes con su propio consentimiento dieron lugar primeramente a la familia, como el diseño primordial sobre el cual fue tejiéndose toda la variedad de convivencia civil y política. Esta teoría enseña que “habría existido un estado primitivo de naturaleza, en el cual el hombre aislado, disfrutó de independencia absoluta. A ese estado sucedió el de sociedad, por medio de un contrato consentido de manera común y tácita, el cual impone restricciones a la independencia de cada uno. (Cabanellas, G. 1979: p. 75)

La idea básica de la doctrina contractualista, radica en la demostración de que el poder político es emanación del pueblo, que además de constituirlo, puede también destituirlo o revocarlo, desde el momento en que no cumpla con las obligaciones contraídas o no colme las aspiraciones de la colectividad.

Como consecuencia de las corrientes humanista y contractualista, surgirá la llamada **Reforma Protestante**, la cual se considera un movimiento reaccionario a la situación de la Iglesia, la cual había asumido un papel protagónico en los ámbitos políticos, jurídicos y sociales. Con esta reforma, promovida por teólogos cristianos, **se delimita el principio de libertad, enarbolando la situación del hombre que se halla determinado por sí mismo a ser libre, y el Estado y las leyes, encarnan la realización exterior.** Como consecuencia, el estado no necesitará someterse más a la autoridad eclesiástica, ganando autonomía para crear sus mecanismos de organización.

Posteriormente, en los Siglos XVII y XVIII vendrá el auge de la Escuela del Derecho Natural, la cual se formalizará sobre bases filosóficas, teológicas y jurídicas con una fuerte inclinación al racionalismo. Es decir, la razón será considerada como el máximo valor del individuo y de la humanidad en general. Al respecto, podemos destacar a 3 grandes pensadores de esta corriente que es pieza clave en la posterior formulación del reconocimiento de los Derechos Humanos en el mundo.

Francisco Suárez (1548-1617) Afirmó que la condición temporal y corpórea del hombre es la que lo sitúa en medio del torbellino de problemas jurídicos y sociales. Las fuerzas sociológicas y económicas, los hechos y situaciones históricas, y las pasiones, entre otras, someten al hombre a sus fluctuaciones temporales e históricas haciendo necesaria la imposición de normas reguladoras. Su tratado *“De Legisbus ac Deo Legislatore”* es una exposición del Iusnaturalismo tradicional que nuestra un carácter progresivo y renovador. (Valdivia, 2012: p. 157)

Para Suárez, la ley natural es pues la expresión de todo el sistema moral, universal y verdadero, que ha sido puesto por Dios en la conciencia del hombre. Al igual que San Agustín y Santo Tomás, enseña que, gracias a la Ley Natural, el hombre participa de la Ley Eterna. Por la Ley Natural, podemos conocer los grandes principios que deben regular en forma general a nuestra conducta. Por ejemplo: los tres principios fundamentales, “vivir moralmente; no hacer daño a nadie; y dar a cada uno lo suyo; como también, los principios de las virtudes morales”.

Asimismo, señala que la sociedad existe gracias a un acto libre resultante de la naturaleza humana, el contrato es pues, un imperativo de la ley racional. El estado de naturaleza, es un estado de libertad, igualdad e independencia en el que no existe poder político. Al respecto, Suárez escribe: “...Todos los hombres nacen libres por la naturaleza de las cosas, y de allí se sigue que nadie tiene jurisdicción política sobre nadie...” (Villoro, T. 1996: p. 201)

**Hugo Grocio (1583-1645)** es otro destacado filósofo del Derecho Natural, quien lo

conceptualiza como el dictado de la recta razón que indica que un acto, según sea o no, conforme a la naturaleza racional y social del hombre, tiene en sí una cualidad de bajeza o de necesidad moral.

De igual forma propone un sistema jurídico fundamentado en la naturaleza racional y social del hombre. “Este nuevo Derecho natural, tan diferente del Derecho natural tradicional, debería ser inmutable y válido igualmente para todos los pueblos; subsistiría aun cuando no hubiese Dios, o aun cuando Dios no cuidase de las cosas humanas, pues se fundaría en la noción (racional) inmutable del hombre.

**Grocio**, entendía al Estado como, una asociación completa de hombres libres reunidos para el disfrute de derechos y para sus comunes intereses. Las pautas de conducta ofrecidas por el Derecho Natural, son garantía de una legislación justa como también de la perdurabilidad de una sociedad. Un Estado permanecerá a través del tiempo, si garantiza la vigencia de los principios del Derecho Natural. Recomendó también, la tolerancia en las diferencias religiosas, declarando su respeto por todas las religiones, siempre que admitan la existencia de Dios y la inmortalidad del alma.

Sostiene la teoría del contrato social, y establece que toda Constitución política ha sido siempre precedida por un correspondiente contrato que da legitimidad al gobierno. Los gobernantes estarán obligados a observar los principios del Derecho Natural y del Derecho de Gentes; sin embargo, los súbditos no tienen el derecho a rebelarse, ni podrán destituirlo. Así, para Grocio, los principios del Derecho Natural quedan confiados en última instancia, al cuidado benévolo y al buen criterio del gobernante o soberano, el que ordinariamente no estaría sometido a ningún control por parte del pueblo.

Asimismo, refiere que el Estado es una asociación completa de hombres libres reunidos para el disfrute de derechos y para sus comunes intereses. En este sentido, el Derecho Natural será la garantía de una legislación justa, que permita la perdurabilidad de una sociedad. **Un Estado perdurará en el tiempo si**

## **garantiza la vigencia de los principios del Derecho Natural.**

Años más tarde, Christian Thomasius (1655-1728) vendrá a reforzar los postulados de iusnaturalismo racionalista, pero con cierta inclinación utilitaria. Afirmaba que la naturaleza humana como fundamento del Derecho natural, estaba caracterizada principalmente por “el instinto fundamental del hombre, de vivir lo más larga y felizmente posible”. (Villoro, T. 1996: p. 231)

A **Thomasius** se debe uno de los primeros intentos de diferenciación entre Derecho y Moral. Los preceptos morales se refieren solo al fuero interno, con su principio básico que es lo honesto, considerándolos imperfectos, porque no son coercibles, y tienden al perfeccionamiento íntimo; mientras que los deberes jurídicos, son llamados perfectos, porque son obligatorios. **Su principio es lo justo “el iustum”, y buscan el perfeccionamiento social.** (Valdivia, 2012: p. 165)

Otra corriente del pensamiento jurídico que impactó el devenir histórico de lo que hoy conocemos como Derechos Humanos es el **Racionalismo Filosófico**. Doctrina que surge por un profundo análisis por la metafísica, pretendiendo alcanzar una visión global y definitiva del Universo; es decir, establecer un sistema filosófico que resolviera las cuestiones principales de la filosofía: el Hombre, el Mundo y Dios.

Uno de sus máximos representantes es René Descartes, quién toma como punto de partida, la conciencia individual, tratando de liberarse de todas las opiniones recibidas, como también, dejando a un lado la autoridad de los dogmas y cualquier prejuicio o preconcepto. “Somete al método de la duda, todo lo dado y todo conocimiento, y establece por tanto, como primera certeza, la sola existencia de su pensamiento que duda -*Cógitō ergo sum*-, es decir, Soy porque Pienso; Pienso porque Dudo”.

Por lo que hace a la construcción histórica de los Derechos Humanos, podemos mencionar que el hombre, es definido por Descartes como una “*res pensante*”

(cosa pensante), y a partir de allí, se construirá todo su sistema filosófico racionalista, que guardará una estrecha relación con el conocimiento matemático y el método deductivo-racional, de tal manera que el sistema racional del Derecho es inmutable y de validez universal; por lo tanto, deberá imperar en toda sociedad humana, independientemente de las circunstancias sociales, históricas, económicas y científicas. Asimismo, el Derecho racionalista es el modelo e ideal, como también, el fundamento de todo el Derecho Positivo, cuya validez radica en los puntos de coincidencia con el Derecho racional.

Otro movimiento filosófico que contribuyó sustancialmente a la construcción de los Derechos Humanos es la **Ilustración**. Se designa con este nombre al movimiento intelectual, cultural y artístico surgido en el siglo XVIII. Si el mundo moderno fundó sus raíces en los siglos anteriores, será a través de la Ilustración donde especialmente se manifestará con toda su riqueza intelectual. La Ilustración es también el período en el que se produce la **Revolución francesa**, que trazó una de las grandes líneas divisorias de la historia europea y mundial.

Este movimiento de la **Ilustración** pugna establecer la mentalidad empírica de las ciencias de la naturaleza y construir sobre hechos experimentados los diversos sistemas de vida, entre ellos, el jurídico-social, apoyándose en la Historia del Derecho, el Derecho Comparado y los estudios de la naciente Sociología. Constructos que son hoy en día, elementos indispensables de los Derechos Humanos.

Destaca el criterio ideológico de limitar el poder del Estado, especialmente desde la concepción clásica de la división del poder. En este sentido se afirma que el principio de la división de poderes, tiende sobre todo a hacer que el órgano que establece la ley -Legislativo-, no compita en modo alguno con la función del que la aplica -Judicial-, y del que la hace cumplir -Ejecutivo-, ya que esto significaría un peligro para la libertad de los ciudadanos y para la justicia que debe prevalecer en las relaciones entre gobernantes y gobernados.

Será **Juan Jacobo Rousseau (1712-1778)** quien sostiene la tesis de que en su

estado original y primitivo, los hombres eran esencialmente buenos, libres y felices, puesto que no existían las perversiones artificiales impuestas a su naturaleza, por una civilización pervertida. El primer factor de la infelicidad humana, surge cuando el primer individuo encierra dentro de un cerco, un campo o un pedazo de tierra, afirmando su derecho de propiedad sobre el mismo, porque esta nueva situación, implica la imposición y el dominio del más fuerte sobre los débiles. A la propiedad privada, se sumó la dominación política, que, por el influjo de ciertas pasiones, en especial, la ambición y el deseo de poder, instituyó una situación de desventajas y diferencias odiosas entre los seres humanos, y “un régimen artificioso de desigualdad, estableciendo entre los hombres, una relación de recíproca dependencia contraria a los principios naturales de su ser”, lo que daría lugar a las tremendas injusticias que le afligen. (González, D. 1994: p. 211)

**Rousseau** se inclina por un Estado democrático puro, en el que todos sus componentes tienen los mismos derechos y son absolutamente iguales, cuyo gobierno se parecía al tipo de gobierno vigente en la Ginebra de su época. Como sabemos, sus teorías del contrato social influirían decisivamente en los postulados de la posterior Revolución Francesa que adoptó el lema “Igualdad, Libertad y Fraternidad”.

Posteriormente, Kant (1724-1804) realizará una defensa de la razón práctica, con lo que logra sustentar el análisis de la conducta humana descubriendo también que en este aspecto hay algo en el hombre que impone una determinada norma de conducta, una norma de obrar que excluye y condena todas aquellas que no se conformen con ella, y que viene a ser una especie de ley interna que se impone racionalmente al hombre y a su actuar. Existen pues ciertas verdades cuya certeza especulativa no se puede alcanzar, y que, sin embargo, como verdades morales, no necesitan ser demostradas porque se imponen a la voluntad del hombre como preceptos categóricos e indiscutibles.

Asimismo, sostiene que “el dominio sobre nosotros mismos, nos es dado por la razón y no por el sentimiento, por muy bueno que éste sea; ya que todo impulso, instinto y sentimiento será siempre, y en última instancia, subordinado a la razón.

Solo al obrar moralmente, llega el individuo a ser persona, porque ello exige la libre aceptación de la ley moral”.

Para **Kant**, la libertad es una noción metafísica que teóricamente no puede demostrarse, porque sería conocer lo absoluto; sin embargo, en la práctica somos libres, porque si no lo fuésemos, no se explicaría la conciencia del deber. La libertad no precede al deber, sino más bien, es una consecuencia de él, porque sin libertad el imperativo categórico sería un absurdo. Sostiene que la libertad es el derecho único y primitivo del hombre, es aquél que le corresponde por el solo hecho de ser hombre ya que, en la libertad, se compendian todos los demás derechos naturales.

**Kant** pone la moralidad muy por encima de la ciencia, y es allí donde radica la **dignidad humana**, el hombre es digno y es persona, porque es moral. Asimismo, señala que Los fines del Estado quedarán reducidos a la “tutela del Derecho”; el Estado deberá pues asegurar a los ciudadanos el disfrute de sus derechos, sin inmiscuirse en los intereses particulares e individuales. “Un Estado podrá ser considerado Estado de Derecho, cuando ha asegurado la libertad de todos sus súbditos”. (Del Vecchio, 1974: p. 101)

Sostiene también, que cuando la Constitución adolece de errores, es el poder soberano el que deberá reforzarla, pero jamás le corresponde al pueblo, el derecho a la revolución y a la rebelión porque ello entrañaría el desconocimiento de las leyes. De esta manera, Kant aseguró la autoridad plena del Estado por sobre el ciudadano, apartándose de las teorías de Rousseau.

#### **2.2.6. Época contemporánea**

En el Siglo XX, podemos destacar diferentes corrientes del pensamiento jurídico-político que sustentarán doctrinariamente la evolución de los Derechos Humanos en el mundo. Especialmente resaltaremos los postulados de la Escuela Histórica, de la Escuela Positivista del Derecho y de la corriente Utilitarista.



Respecto a la Escuela Histórica podemos mencionar que su característica principal es la de considerar el Derecho como un hecho histórico y social, de manera que los principios jurídicos que rigen y predominan en el presente, son una consecuencia de los que hubieron regido en tiempos pretéritos. **El hombre ideal** con una racionalidad que lo coloca por encima de los demás seres naturales como lo concebía la escuela racional, **es sustituido por el hombre histórico y social**. El criterio histórico permitirá no solo tomar en cuenta la fría doctrina y la omnipotencia del legislador, sino también, **tomará en cuenta las necesidades históricas de los pueblos y de los tiempos**, basándose principalmente en los estudios de la legislación comparada.

Por su parte, la Escuela Positivista sostiene que los hechos sociales son considerados como una producción natural que se va manifestando junto con la evolución del hombre. El Derecho, viene a ser el fruto natural de una fuerza y necesidad que reside en la sociedad y la impulsa hacia una transformación y desarrollo constantes.

Señala además que el Derecho como ley, se pregunta por la meta que persiguen las legislaciones en cuanto son impuestas a la voluntad de los ciudadanos, entendiendo que “lo justo” será aquello que es bueno y conveniente para todos, lo que quiere decir, que busca aquel “bien” que deberá ser el fundamento de toda legislación. En general, “bien”, es todo aquello que de algún modo concurre a satisfacer los instintos y necesidades, las tendencias sociales y las aspiraciones morales propias de la naturaleza humana. Una de estas aspiraciones es la justicia o “bien jurídico”.

Por su parte, la corriente utilitarista del Derecho sostiene que el motivo universal de las acciones humanas dentro de la sociedad, debe estar orientado a un fin práctico y útil, que deberá producir la mayor medida posible de satisfacción para el mayor número de personas. Así, el objetivo principal de toda legislación será: lograr la máxima utilidad o la mayor felicidad posible, para el mayor número de miembros de la sociedad.

### **2.2.7 Nacimiento de las Naciones Unidas**

Será a mediados del Siglo XX, y teniendo como antecedente la Convención de Ginebra de 1864 en la que se establecía una serie de Derechos para los conflictos armados, y al término de la Segunda Guerra Mundial, que un grupo numeroso de países se reunieron con la finalidad de debatir temas de relevancia internacional, entre ellos, la guerra y la situación de los ciudadanos.

Finalmente, el 10 de diciembre de 1948 se emite la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual consta de 30 artículos. La Declaración recoge un amplio catálogo de derechos civiles (derechos a la vida, a la libertad, a la integridad de la persona, a un juicio justo, entre otros) y políticos (derecho a participar en los asuntos públicos y a elegir a representantes en el gobierno), y algunos derechos sociales, como el derecho a la educación, a la salud y a la seguridad social.

Posteriormente se han aprobado diversos tratados internacionales sobre la materia. Destacan: la Convención Europea de Derechos Humanos de 1950. Los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Convención Americana de 1969.

### **2.3. Evolución del Derecho Humano a la Identidad y al Registro**

La evolución de los Derechos Humanos ha permitido garantizar el goce de un ejercicio eficaz de cada vez mayor número de derechos, algunos de los cuales son derechos necesarios como medio operativo para el ejercicio de otros tantos derechos. El derecho a la identidad y al Registro constituye una condición *sine qua non*, respecto a la condición de las personas en el conglomerado social, sin los cuales sería imposible pensar en ejercer los derechos del orden civil, personal y familiar de los individuos. El desarrollo de estos derechos ha sido lento, pero

consistente pues han engendrado un nuevo orden en las posibilidades de realización del proyecto de vida de las personas, solo estudiándolo en sus razones filosóficas más profundas, puede entenderse la defensa aguerrida que se hace de ellos.

### 2.3.1. Europa

En la **época antigua**, la práctica de imponer nombre a cada uno de los seres humanos proviene de tiempo inmemorial, sin que se tenga noticia de que haya habido pueblo alguno en que no se haya atribuido nombre a cada uno de sus miembros; entre los antiguos hebreos, el hijo recibía su nombre, por el que sería conocido y llamado el resto de su vida, al octavo día de nacido, en la ceremonia de la circuncisión. Así ocurrió con Moisés, Isaías, Ezequiel, Daniel, Jeremías, Salomón y David. (Tapia, R. 2002: p. 34)

Entre los **griegos** se usaban nombres individuales impuestos a los niños a los diez días de nacidos, por lo general, el hijo mayor recibía el nombre del abuelo paterno, y a los demás se les asignaban nombres iguales a los de otros miembros de la familia, y el día que cumplían dieciocho años, eran inscritos en el registro de su *demos*.

Cada *fratría* llevaba un registro, antecedente remoto del Registro Civil, en el que se asentaban cuidadosamente los cambios habidos en el estado civil de sus miembros, según reporte que obligatoriamente debían rendir los padres de familia acerca de todos y cada uno de los miembros de la respectiva familia, especialmente de los varones; tiempo después, los extranjeros o metecos, también pudieron inscribirse en el registro para integrarse al *demos*.

Posteriormente es posible encontrar antecedentes del registro de personas en la antigua **Roma** (Siglo VI a.C.); teniéndose conocimiento de la existencia de datos censales desde la época del Rey Servio tulio. En el Siglo II, se implementó un sistema jurídico que regulaba la filiación y se decretó la obligación de los padres

de registrar el nacimiento de sus hijos.

En la antigua Roma, la palabra *nomen*, *nominis* (en español, nombre), hacía referencia a la palabra —diferente en cada caso— usada para designar a cada uno de los seres y objetos a efecto de individualizarlos y, además, diferenciarlos de los demás.

Posterior a la caída del Imperio Romano, en la generalidad de los territorios feudales de Europa, se adoptó un sistema de registro en el cual, cuando se recurría al testimonio de sus padrinos y al del sacerdote que le había administrado el bautismo. Al respecto, señala el historiador Paul Viollet (1996: p. 47-54).

“Los primeros corroboraban su declaración por medio de juramento otorgado sobre los evangelios; en el caso del presbítero, mediante su *parole de prevoire*, como apuntan los textos del siglo XIII. Fue en el siglo XIV cuando los testimonios orales fueron sustituidos por los registros parroquiales a cargo de los clérigos, quienes en libros separados asentaban constancias de bautizos, matrimonios y defunciones. Los registros de matrimonios y defunciones datan de los primeros años del siglo XIV, y su origen se debió a la costumbre de dar una subvención a los sacerdotes con motivo de los matrimonios y los funerales, por cuya razón, los clérigos decidieron llevar una especie de libro de contabilidad en el que asentaban las sumas percibidas y las adeudadas.

En cambio, los registros de bautismos aparecieron en el siglo XV y tuvieron el propósito de asegurar la observancia de los preceptos canónicos que regulaban el matrimonio entre parientes, así fue en un estatuto de Enrique el barbudo, obispo de Nantes, *Status de l'evêque de Nantes Henri le Barbu*, de 1406, el documento más antiguo de registro de bautismos que se conoce en Francia, que recuerda a los párrocos de su diócesis que asienten en registros y mencionen en ellos los nombres de los padrinos y de las madrinas.

De esta suerte, a juicio del obispo, se podría conocer la filiación de las personas y, además, evitarían que los parientes contrajeran matrimonio en grado prohibido por ignorar su parentesco.

Consecuentemente, el referido estatuto obligaba a los párrocos a presentar al obispo los registros de bautismo, haciéndose acreedores a una pena si por omitir el acta respectiva se llevara a cabo un matrimonio indebido.

Será a partir del Siglo XVI que se han documentado la evidente utilidad de los registros de las personas, fundamentalmente como evidencia para distinguir a cada persona. En ese sentido, tanto la autoridad civil como la eclesiástica se dieron a la tarea de reglamentar la forma de llevarlos. Como ejemplo tenemos en Francia, la ordenanza de Villers-Cotterets de 1539, la cual establecía que se debía llevar un registro “en forma de prueba de los bautismos, que contendrán el tiempo y la hora del nacimiento”, además prevenía que “la certificación de este registro servirá de prueba de la mayoría o minoría de edad y hará plena fe a este efecto”. A efecto de evitar errores de redacción, los registros en cuestión debían ser revisados por notario. De igual modo, dicha ordenanza disponía asentar acta de nacimiento y sepultura de las personas titulares de cualquier beneficio”.

En el caso de **España**, uno de los precedentes más antiguo de la preocupación del Estado por el registro de las personas sea la Real Cédula del 21 de marzo de 1749 por la que Fernando VI encarga a los eclesiásticos que los libros de bautismos, casamiento y entierros se custodien en las mismas iglesias de modo seguro.

En el año 1841 los liberales españoles habían intentado ya en dos ocasiones, sin conseguirlo, la puesta en marcha del Registro Civil en toda España. Hasta ese momento, sólo las parroquias registraban de forma minuciosa y exhaustiva los

hechos más relevantes a efectos demográficos; nacimientos (bautismos), matrimonios y defunciones, información que se consideraba fundamental para un estado moderno y que, a juicio de los liberales, debía estar bajo el control de éste.

Asimismo, será el 1 de enero de 1871, a raíz de la entrada en vigor de la Ley Provisional 2/1870, entra en vigor el Registro Civil y el Reglamento para la ejecución de las leyes de matrimonio. Mediante esta ley se exige a todos los municipios la creación de un Registro Civil en el que se debían inscribir los datos referentes al estado civil de todos los españoles (nacimientos, matrimonios, defunciones, etc.), al margen de sus creencias.

En el caso de **Alemania**, el registro civil de nacimientos, matrimonios y muertes comenzó a raíz de la Revolución Francesa en 1792. A partir de regiones de Alemania bajo el control francés, la mayoría de los estados alemanes finalmente desarrollaron sus propios sistemas individuales de registro de personas. Tenemos los casos de registros civiles en 1792 en Rheinland de 1803 en Hessen-Nassau, 1808 in Westfalen de 1809 en Hannover, Oct 1874 en Prusia, y Jan 1876 para todas las otras partes de Alemania.

### **2.3.2. México**

La unidad social básica en el mundo azteca era el calpulli, conformado por familias de macehualtin que tenían antepasados comunes y compartían un territorio subdividido en parcelas comunales. Al frente de cada calpulli estaba el calpullec, electo de por vida por los habitantes y en conformidad con el soberano azteca. Su principal tarea era el registro de todas las tierras de la comunidad y el control de las labores de cultivo.

Aunque no se tiene datos de algún sistema de registros de las personas, cada jefe de calpulli debía llevar de manera ordenada el control de las diversas actividades económicas, de cultivo, así como de los actos de las personas.

Será con la conquista española llega al país el sistema de registros parroquiales

que operaba en España.

En 1833, se da el primer intento de secularización cuando don Valentín Gómez Farías dicta, entre otras disposiciones, la siguiente: “Supresión de órdenes monásticas y de leyes que otorgan al clero el conocimiento de asuntos civiles como el matrimonio”. En 1857 se expide la Ley Orgánica del Registro Civil (27 de enero), que reconoce a los archivos parroquiales la facultad de extender actas de nacimiento y matrimonio, y limita al poder público a la única función de conocer de esos registros.

El 28 de julio de 1859, a través de las Leyes de Reforma, se logra la separación definitiva de la Iglesia y el Estado, y se convierte el Registro Civil en una institución pública con la facultad exclusiva de llevar el control y registro de los actos del estado civil de las personas físicas. Lo fundamental de la Ley Comonfort fue que por primera vez el Estado mexicano comenzó a intervenir dentro de los actos del estado civil de las personas, al establecer que las autoridades civiles podían y debían registrar ciertos actos considerados del estado civil (artículo 12): “El nacimiento, el matrimonio, la adopción y arrogación, el sacerdocio y la profesión de algún voto religioso, temporal o perpetuo, y finalmente la muerte”. (Cárdenas Miranda, E. 2012: p. 92-93)

Para los nacimientos, se obligaba a los padres a inscribir a sus hijos recién nacidos en un lapso no mayor de 72 horas, después del alumbramiento. Respecto de los hijos naturales, de acuerdo con el artículo 46, el padre natural no estaba obligado a hacer la declaración. Cuando se registraba el nacimiento de un hijo nacido fuera del matrimonio, sólo se asentaría el nombre del padre si éste lo consentía, pero si era casado, aunque el padre lo pidiera, la autoridad no podía incluirlo, por lo que se asentaba sólo el nombre de la madre y los padrinos, “y cuando ni esto se consienta por los interesados, sólo se registrará el nacimiento con esta fórmula: “Hijo de padres no conocidos”. Asimismo, la ley estableció que se llevaría un libro “reservado” para la anotación del reconocimiento de los hijos espurios. Los niños nacidos bajo estas circunstancias quedaban fuera del cobijo del Estado, y por lo tanto de las propias leyes. (500 años de México en

documentos. (s.f.) Consultado el: 23 de abril de 2021. [http://biblioteca.tv/artman2/publish/1857\\_148/Ley\\_Org\\_nica\\_del\\_Registro\\_Civil\\_248.shtml](http://biblioteca.tv/artman2/publish/1857_148/Ley_Org_nica_del_Registro_Civil_248.shtml))

El siglo XX avanzó hacia la sistematización del registro civil. Posterior a la secularización de la actividad aparecieron diferentes contenidos, que dieron mayor fuerza a la institución, y la fueron llevando a la era moderna. Así pues, se creó un manual, que daba plena vigencia y procedimiento a la función registral; también se expidieron leyes referidas a la familia, con contenidos más sociales, los cuales fueron eliminando aquellos datos que resultaban infamantes para las personas y proponiendo tratamientos más igualitarios, libres y dignos. Ello fue reflejo del constante movimiento que hubo también en la normativa internacional, que se encargó de proteger **el derecho a la identidad de las personas**, en particular la de los niños y niñas, por considerarse el grupo de mayor vulnerabilidad, y también como una afirmación del nacimiento, del estado civil, y de la pertenencia a una determinada nación y a una familia. (Cortés Miranda, 2010: p. 4. Consultado el: 23 de abril de 2021. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3067/4.pdf>)

Esta evolución hacia el Estado liberal dio paso al acuñamiento de un nuevo concepto denominado “derecho a la identidad personal”, el cual debía garantizar a través de sus instituciones la protección a las personas y todos los elementos que la componen. El concepto de identidad en estricto sentido surge dentro de la teoría civilista a través del reconocimiento que se hace en el Código Civil de 1928, de la persona y de la personalidad, el cual prevalece actualmente, y que faculta a los hombres para realizar los diferentes actos que entre particulares se contienen, y que recibimos como herencia del derecho romano, del cual toma sus raíces el sistema jurídico mexicano.

De igual forma, también dentro de este ordenamiento jurídico se regula actualmente la función registral.

En sintonía con este desarrollo conceptual de la identidad, casi todas las naciones del mundo, a través de la firma de tratados, convenciones y convenios



internacionales, participaron de esta nueva definición de derecho, sobre el cual asumieron el compromiso de hacerlo suyo y desarrollarlo más ampliamente dentro de su derecho interno. Así pues, el derecho a la identidad fue clasificado dentro de los derechos fundamentales. Este tipo de clasificación legal y doctrinaria juega un papel importante dentro de los sistemas jurídicos, por las implicaciones jurídicas que conlleva, pues como señala G. Peces-Barba, los derechos fundamentales “se traducen en reglas de Derecho, pretensiones morales justificadas de los individuos y de los grupos bajo la forma de derechos subjetivos, de libertades, de potestades jurídicas y de inmunidades”. (Peces Barba, 1999: p. 41)

El registro de nacimiento sirve para eliminar las fronteras que hay entre los círculos más marginados de la población, pues al no contar con un documento que acredite la identidad, varios son los sectores que se tornan invisibles ante el Estado, limitando con ello que éste se convierta en garante del goce de derechos inherentes a los ciudadanos e impidiendo el acceso a servicios básicos, como son la salud, el bienestar y la educación, y, peor aún, propiciando que se vulnere en mayor medida la esfera de otros derechos, como podría ser la integridad a través del tráfico de menores, la vida, por la desaparición de personas, entre otros.

De igual forma, un buen sistema de registro es indispensable para contar con estadísticas confiables para el proceso de planificación e implementación de políticas de desarrollo que atiendan a la realidad de la población.

## **CAPÍTULO TERCERO: MARCO JURÍDICO DEL DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD Y REGISTRO**

### **3.1. Ámbito Internacional**

El Derecho Internacionales el ordenamiento jurídico que establece los lineamientos para regular las relaciones entre los Estados, así como con otros sujetos internacionales en el ámbito de sus competencias, en el que impera una serie de normas y valores comunes. Se dice que es el ordenamiento jurídico de la Comunidad Internacional.

El Derecho Humano a la Identidad y Registro se ha consagrado desde la perspectiva internacional. El concierto de las Naciones Unidas lo ha elevado a un rango fundamental en toda nación, pues será a través del mismo que toda persona tendrá la posibilidad de ser verdadero sujeto de derechos y obligaciones.

A continuación, haremos referencia a los instrumentos más relevantes del ámbito internacional mediante los cuales se consagra el Derecho Humano a la Identidad y Registro, pues el mismo se constituye como un derecho primigenio que se convierte de manera automática en la llave de acceso a otros derechos esenciales como el derecho a la salud, a la educación, a la protección y a la inclusión en la vida económica, cultural y política del país para cualquier persona.

#### **3.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948**

Se considera un parteaguas en las relaciones internacionales de los países que integraron el bloque de la Naciones Unidas. Esta Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1958, como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero y ha sido traducida a más de 500 idiomas.

En su artículo 1° señala que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

Por lo que respecta al tema central de nuestra investigación, podemos mencionar que la Declaración señala que todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. Asimismo, señala que toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

En general, será a través de esta Declaración que se inicia a nivel mundial la adopción de los Derechos Humanos y con ello, el reconocimiento de una amplia gama de condiciones que buscan garantizar mejores niveles de vida las personas. En este sentido, el Derecho Humano a la Identidad y al Registro aún no se visualiza de manera directa en la Declaración, sin embargo, en esta se sientan las bases ideológicas para futuras condiciones jurídicas del individuo.

### **3.1.2. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948**

Esta Declaración fue aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá, Colombia en 1948. Surge con la finalidad de que los Estado parte reconozcan la dignificación de la persona humana y armonizar sus constituciones nacionales, con la finalidad de que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tengan como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual y materialmente y alcanzar la felicidad. (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Consultado el: 23 de marzo de 2021. En: [https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n\\_americana\\_de\\_los\\_derechos\\_y\\_deberes\\_del\\_hombre\\_1948.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n_americana_de_los_derechos_y_deberes_del_hombre_1948.pdf))

Esta Declaración contiene un catálogo de Derechos que son prioritarios para que las personas de los países firmantes, tengan las condiciones mínimas para su sano desarrollo. Respecto al tema que nos ocupa, podemos mencionar que

dispone:

Artículo 1 - Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Con base en el artículo señalado, todas las personas de los países miembros cuentan con una diversidad de derechos, entre los que destacamos, para efectos de nuestra investigación y sin restarle importancia al resto, la seguridad e integridad de la persona. Esto implica que, al reconocer a la seguridad e integridad, como derechos de las personas, se está garantizando que las mismas tengan una serie de prerrogativas como lo es el derecho a la identidad y al registro, puesto que en ambos casos son mecanismos que permiten a las personas contar con un nombre y un registro de nacimiento.

Artículo 17 - Derecho de reconocimiento de la personalidad jurídica y de los derechos civiles Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

En este mismo sentido, la Declaración referida reconoce que las personas cuentan con personalidad jurídica, lo que solo puede ser posible a través del reconocimiento de la identidad y del registro de nacimiento, lo que da un nombre y apellidos, con la finalidad de que el sujeto sea identificado plenamente.

### **3.1.3. Convención para la Reducción de los Casos de Apátrida de 1961**

Esta Convención fue adoptada en Nueva York, Estados Unidos, el 30 de agosto de 1961 por una Conferencia de Plenipotenciarios que se reunió en 1959 y nuevamente en 1961, en cumplimiento de la resolución 896 (IX) de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1954 Entrada en vigor: 13 de diciembre de 1975.

A través del artículo 1° se dispone que:

## Artículo 1

1. Todo Estado contratante concederá su nacionalidad a la persona nacida en su territorio que de otro modo sería apátrida. Esta nacionalidad se concederá:

a) De pleno derecho en el momento del nacimiento, o

b) Mediante solicitud presentada ante la autoridad competente por el interesado o en su nombre, en la forma prescrita por la legislación del Estado de que se trate. Salvo lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, la solicitud no podrá ser rechazada.

Como se puede observar, el Derecho a la Nacionalidad vendrá a ser una obligación para los Estados parte de la presente Convención, lo que necesariamente se debe hacer a través de un registro de nacimiento y, al mismo tiempo, del reconocimiento a la identidad de las personas. A través de esta Convención, podemos mencionar que empieza a ser un tema importante el derecho a la identidad y, por consecuencia, el registro de nacimiento.

### **3.1.4. Convención Interamericana de Derechos Humanos de 1969**

Esta Convención fue firmada en San José, Costa Rica, entre el 7 y el 22 de noviembre de 1969. De ahí su nombre “Pacto de San José”, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

En el preámbulo de la Convención se reconoce que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos.

En este sentido, en su artículo 1º dispone:

## **Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos**

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a **respetar** los derechos y libertades reconocidos en ella y a **garantizar** su libre y pleno ejercicio a **toda persona** que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Como podemos ver en este artículo, se constriñe a los Estados a respetar y garantizar a todas las personas, los Derechos Humanos de los que son titulares, sin discriminación alguna. Lo que nos permite sostener que, el hecho de que en nuestro país exista un alto número de individuos sin registro de nacimiento, es nulatorio de lo establecido en la Convención.

Refuerza lo anterior, lo contenido en el artículo 3° de la Convención:

## **Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica**

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

En la que se reconoce el derecho a la personalidad jurídica, lo cual no puede darse sin un previo registro de nacimiento y el reconocimiento por consecuencia, de su identidad jurídica.

### **3.1.5. Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979**

Es considerada también como la carta internacional de los derechos de las mujeres, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. México la firmó en 1980 y la ratificó el 23 de marzo de 1981.

**La Convención** es el instrumento vinculante, universalmente reconocido, que no solo lucha contra la discriminación de la mujer, sino que también protege los derechos de las niñas para preservar su dignidad y bienestar; asimismo, alienta todas las políticas públicas que les puedan ofrecer oportunidades de igualdad. En este sentido señala:

Artículo 1 A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

De donde podemos rescatar que los Estados parte, como es el caso de México, deben generarse, por parte de los órganos del Gobierno, los mecanismos idóneos para garantizar el acceso a todas aquellas condiciones jurídicas que les permitan gozar de aquellos mecanismos de desarrollo integral, como lo es el Derecho Humano a la Identidad y al Registro de Nacimiento.

### **3.1.6. Convención sobre los Derechos del Niño de 1989**

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entró en vigor el 2 de septiembre

de 1990.

En la presente Convención se reconoce que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, especialmente los infantes. Lo cual nos permite ubicar nuestro tema de estudio sobre el Derecho a la Identidad y al Registro de Nacimiento, ambos como parte de los Derechos fundamentales de toda persona.

Para el efecto de nuestro tema, haremos referencia a dos artículos de la Convención:

#### Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

#### Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes



deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Con base en los artículos señalados, podemos darnos cuenta que el registro de nacimiento y el Derecho de Identidad son temas prioritarios en la construcción de los Estados contemporáneos y, sobre todo, en el reconocimiento que se otorga a los niños y niñas, para que después de su nacimiento, puedan ser registrados y con ello, titulares de derechos y obligaciones.

### **3.1.7. Programa Interamericano para el Registro Civil, Universal y Derecho a la Identidad**

El Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y "Derecho a la Identidad" hace referencia al reconocimiento de la identidad de las personas como uno de los medios a través del cual se facilita el ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la inscripción en el registro civil, a las relaciones familiares, entre otros derechos reconocidos en instrumentos internacionales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Programa interamericano para el registro civil universal y "derecho a la identidad". Consultado el: 23 de marzo de 2021. En: <http://repositorio.ciem.ucr.ac.cr/handle/123456789/262>)

El Programa fue aprobado en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008 considera que el reconocimiento de la identidad de las personas es uno de los medios a través del cual se facilita el ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la inscripción en el registro civil, a las relaciones familiares, entre otros derechos reconocidos en instrumentos internacionales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El ejercicio de estos derechos es esencial para la participación en una sociedad democrática.

Este Programa nos permite definir diversas políticas a las que se ha comprometido nuestro país, respecto al reconocimiento de Identidad y de Registro de Nacimiento; señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Alentar a los Estados Miembros a que continúen adoptando medidas orientadas a asegurar el pleno reconocimiento del derecho a la identidad, enfatizando que la falta de reconocimiento de la identidad puede implicar que la persona no cuente con constancia legal de su existencia, dificultando el pleno ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- En su misión, señala que se debe asegurar para el año 2015, la universalidad, accesibilidad y de ser posible gratuidad del registro del nacimiento, a través del cual se asegura el derecho a la identidad, con énfasis en las personas en situación de pobreza y vulnerabilidad.
- Los Estados garantizarán el acceso, sin discriminación, de todas las personas al registro.
- Los Estados, procurarán la implementación de mecanismos modernos para facilitar la accesibilidad del registro civil. Para tal fin **promoverán**, entre otros, el establecimiento de **oficinas móviles, la aplicación de tecnología, la cobertura de oficinas del registro en su territorio nacional y su conexión en línea, la expedición de actas de registro a través de cajeros automáticos, las giras conjuntas y los registradores auxiliares.**
- Los Estados asegurarán el registro del nacimiento de todos los nacidos en su territorio nacional, independientemente del estatus migratorio de los padres del menor, de conformidad con la legislación de cada Estado.
- Los Estados inscribirán a todas las niñas y niños inmediatamente después de su nacimiento, y promoverán la inscripción tardía de adultos de conformidad con su legislación nacional y con la finalidad de garantizar la accesibilidad y universalidad del registro civil.

Como podemos ver, el Estado Mexicano ha sido omiso en el diseño de las estrategias idóneas para garantizar que el 100% de personas tengan acceso a la

Identidad y al registro de nacimiento, con énfasis en las personas en situación de pobreza y vulnerabilidad. Esta situación, desde nuestra perspectiva, debe ser motivo de responsabilidad y, bajo esta tesitura, diseñar a la brevedad, y de manera urgente, diversos mecanismos

### **3.2. Derecho Nacional**

En este apartado, haremos algunas reflexiones sobre la normativa más relevante que rige al Derecho a la Identidad y al Registro de Nacimiento en México, fundamentalmente desde el orden constitucional y las normas de menor jerarquía, con la finalidad de tener elementos de la obligación del Estado de garantizar a las personas el acceso a los derechos mencionados, así como visualizar opciones de erradicación de tal problemática.

Como bien sabemos, la Constitución Federal es la norma suprema y es la guía para que el resto de los ordenamientos jurídicos se estructuren, con la finalidad de dar vida al mandato constitucional. En el caso particular, seguiremos esa metodología, que va desde la Carta Magna a leyes de menor rango, pero que sustancialmente, contienen disposiciones sobre el Derecho a la Identidad y al Registro de Nacimiento.

#### **3.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Respecto al tema de los Derechos Humanos y, por consecuencia del Derecho a la Identidad y al Registro de Nacimiento, el Estado Mexicano ha realizado una serie de ajuste legislativos en últimos años. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue objeto de una reforma integral en derechos humanos, mediante el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero, publicado el 10 de junio de 2011, reconociendo específicamente en el artículo 1° constitucional que “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los

que el Estado Mexicano sea parte”, (INEGI:2018).

De esta manera se reafirma la obligatoriedad del Estado para hacer válidos los Derechos Humanos, así como crear todos aquellos mecanismos que busquen su realización.

Posteriormente, en junio de 2014, se llevó a cabo una reforma al artículo 4° Constitucional, en el que se dispone que “toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento”. Además, prohíbe los cobros al registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada gratuita. Asimismo, recogerá los estándares internacionales para el registro de nacimiento relativos a los principios de oportunidad, universalidad y gratuidad.

No pasa desapercibido el artículo transitorio, mediante el cual se obliga a las legislaturas de todas las entidades federativas a reformar sus legislaciones hacendarias y financieras, para considerar la exención de pago del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

Asimismo, como refiere Benjamín Rubio (2019: p. 78), no se debe pasar por alto el contenido del artículo 30, en el cual se refiere que la nacionalidad se puede adquirir por dos vías: a) nacimiento, y b) naturalización.

Esto conlleva a que, si una persona no cuenta con acta de nacimiento en la que conste su registro, la misma no puede, jurídicamente hablando, no puede considerarse un nacional, es decir, no tendrá nacionalidad, lo que generaría un estado de incertidumbre en la persona en sus relaciones frente al Estado y frente a otros ciudadanos.

Como podemos observar, se ha elevado a rango constitucional el Derecho a la Identidad y al Registro de Nacimiento, lo que obliga al Estado Mexicano a establecer las bases jurídicas e institucionales para garantizar a todas las personas el acceso a estos derechos. Situación que aún dista mucho de ser una

realidad, pues como hemos visto, existe un marcado rezago pues como se ha mencionado, más de un millo de personas no cuentan con acta de nacimiento, de los cuales el 58.4% son menores de edad, (INEGI:2018)

En este sentido, concluimos que el Estado Mexicano no ha tenido la capacidad de erradicar esta problemática y, al mismo tiempo, no ha sido capaz de garantizar el Derecho a la Identidad y al Registro de Nacimiento.

### **3.2.2. Ley General de Población**

De acuerdo al artículo 1º, se establece que “las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la República. Su objeto es regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social”, (H. Cámara de Diputados, 2021)

Asimismo, en su artículo 85 dispone que “la Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero”. Este registro tiene como finalidad certificar y acreditar la identidad de las personas.

De igual forma dispone que las autoridades locales ayudarán a la integración del Registro Nacional de Población, considerando, entre otras acciones, recabar la información relativa a los nacimientos de las personas, para mantener actualizado dicho padrón de Registro. Es importante señalar que se debe incluir en el acta correspondiente la Clave Única de Registro de Población al registrar el nacimiento de las personas.

Cómo podemos observar, esta Ley considera importante llevar el registro de nacimientos en México, así como el otorgar una Identidad a las personas, pues de esta manera se garantiza que las mismas tendrán la posibilidad de ser sujetos de derechos y obligaciones jurídicas y, con ello, alcanzar un sano desarrollo integral,

apegado a Derechos Humanos.

### **3.2.3. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

Esta ley tiene como finalidad establecer las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal. Asimismo, señala que para el despacho de los asuntos administrativos existirán dependencias, entre las que destacamos a la Secretaría de Gobernación, la cual, con base en el artículo 27, fracción VI, dispone que le corresponde a la Secretaría “formular y conducir la política de población e interculturalidad y operar el servicio nacional de identificación personal, en términos de las leyes aplicables”. Enseguida, en la fracción VII, dispone que tiene como función “Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar, en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, la promoción y defensa de los derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto”. (H. Cámara de Diputados, 2021: p. 2)

Como podemos observar, esta Secretaría tiene una función importante por cuanto al Derecho a la Identidad y al Registro de Nacimiento se refiere, pues parte de sus funciones es conducir la política de población así como operar el servicio nacional de identificación personal; esto conlleva a determinar que las políticas para el registro del nacimiento en todo el país surge de esta secretaría, lo que consideramos no ha sido suficiente pues ya hemos mencionado el marcado rezago que se vive actualmente.

### **3.2.4. Código Civil Federal**

El presente código dispone que los Jueces del Registro Civil tiene la facultad de expedir las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción,

matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes.

En el artículo 54 dispone que “Las declaraciones de nacimiento se harán presentando al niño ante el Juez del Registro Civil en su oficina o en el lugar donde aquél hubiere nacido”.

De igual forma, es importante referir el contenido del artículo 55, que a la letra dispone:

Artículo 55.- Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre y la madre o cualquiera de ellos, a falta de éstos, los abuelos paternos y, en su defecto, los maternos, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquél.

Los médicos cirujanos o matronas que hubieren asistido al parto, tienen obligación de dar aviso del nacimiento al Juez del Registro Civil, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

La misma obligación tiene el jefe de familia en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento, si éste ocurrió fuera de la casa paterna. Si el nacimiento tuviere lugar en un sanatorio particular o del Estado, la obligación a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo del Director o de la persona encargada de la administración.

Recibido el aviso, el Juez del Registro Civil tomará las medidas legales que sean necesarias a fin de que se levante el acta de nacimiento conforme a las disposiciones relativas.

En este artículo encontramos que el registro de nacimiento es una corresponsabilidad, que recae principalmente en los padres o, en cualquiera de estos, y a falta de ellos, los abuelos paternos y, en su caso, los maternos.

Con esto podemos visualizar que el registro de nacimiento, si bien es cierto que implica una obligación de los padres o familiares, también lo es que el Estado

debe garantizar los mecanismos de acceso al registro, especialmente en comunidades alejadas de los centros urbanos o de marginación social.

Y, si bien es cierto que el artículo 57 señala que “en las poblaciones en que no haya Juez del Registro Civil, el niño será presentado a la persona que ejerza la autoridad delegacional o municipal en su caso, y éste dará la constancia respectiva que los interesados llevarán al Juez del Registro que corresponda, para que asiente el acta”, podemos determinar que el trámite implica para los interesados doble presentación ante autoridad administrativa, lo que podría implicar gastos o tiempos de traslado a las oficinas de las oficialías.

Por ello, seguimos insistiendo en que el Estado tiene un margen de responsabilidad al no garantizar el acceso universal al Registro de Nacimiento y, por consecuencia, ejercer adecuadamente el Derecho a la Identidad.

### **3.2.5. Registro Nacional de Población (RENAPO)**

El Registro Nacional de Población cuenta con una Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, la cual es la Unidad Administrativa encargada de registrar y acreditar la identidad de todas las personas residentes en el país y nacionales que residen en el extranjero, a través de la asignación de la Clave Única de Registro de Población y la expedición de la Cédula de Identidad. (Secretaría de Gobernación, 2021)

Esto implica que será el área gubernamental que garantizará el derecho a la identidad de la población, ya sea de las personas del país y de las personas mexicanas en el extranjero.

En la página oficial del Registro Nacional de Población (Consultado el: 28 de abril de 2021. En: <https://www.gob.mx/segob/renapo>), podemos encontrar que las autoridades del RENAPO han construido una serie de diálogos con los Registros Civiles para fortalecer los servicios registrales, en donde podemos encontrar lo siguiente:



Ciudad de México, 16 de marzo de 2021

Entre los temas, se destacaron las acciones que se realizan en cada entidad federativa, tanto en las Oficialías ubicadas en los Municipios como en las oficinas de las Direcciones Estatales del Registro Civil, dirigidas a lograr el incremento en los registros de nacimiento con especial atención en aquellas enfocadas a la niñez, para garantizar el acceso a su derecho a la identidad.

Directoras y Directores de los Registros Civiles pertenecientes a las Regiones Norte y Sur como Campeche, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Sinaloa, informaron que actualmente se encuentran realizando campañas de registro en coordinación con diversas instancias como el DIF y SIPINNA con el fin de disminuir el subregistro de nacimiento en sus entidades; en tanto, el resto de las entidades informaron que tienen garantizada la operación de sus Oficialías y se encuentran difundiendo ante la población las medidas que han implementado como la gratuidad de algunos trámites, la disminución de requisitos o la implementación de citas en línea a través de sus portales y páginas de internet, para eficientar la atención a la población.

Cabe mencionar que los titulares de los registros civiles expusieron que aún no ha sido posible poner en funcionamiento la totalidad de los módulos de registro civil que se encuentran en las instalaciones hospitalarias, debido a las restricciones derivadas de la emergencia sanitaria, por lo que aproximadamente el 50% de los más de 360 Módulos existentes en el país continúan cerrados; no obstante informaron que están buscando mecanismos alternativos a fin de lograr el registro de las niñas y niños que nacen en los centros hospitalarios.

Finalmente, se hizo mención del proyecto de repatriación de las

personas mexicanas, a través del cual, el RENAPO convocó a los Registros Civiles a coordinar esfuerzos para salvaguardar los derechos fundamentales de los connacionales que regresan a nuestro país mediante el otorgamiento de sus documentos de identidad de manera gratuita, como medida facilitadora para ejercer sus derechos.

Estas actividades son alentadoras en el sentido de que existe la preocupación de las instancias administrativas que tienen la función del Registro Civil y del otorgamiento de la Identidad, por lograr el incremento en los registros de nacimiento con especial atención en aquellas enfocadas a la niñez, para garantizar el acceso a su derecho a la identidad.

Entre otras acciones se pueden observar las campañas de difusión de las medidas de gratuidad y la disminución de requisitos, así como las citas en línea a través de plataformas digitales, así como el funcionamiento de módulos de registro en instalaciones hospitalarias.

Sin embargo, estos esfuerzos aún no dan los resultados esperados y, con la lamentable situación de la pandemia originada por la propagación del virus Covid-19, se detuvieron diversos proyectos los cuales serán los nuevos retos para las instituciones mencionadas

### **3.3. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía (INEGI)**

En la página oficial de la H. Cámara de Diputados, podemos encontrar que el artículo 52 de la Ley del Sistema Nacional de Información estadística y Geográfica, se menciona que “el Instituto es, conforme a lo dispuesto en el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica...” (Consultado el 28 de

abril de 2021. En: <http://www.diputados.gob.mx/>)

Asimismo, en su artículo 3° dispone que tiene como finalidad suministrar a la sociedad y al Estado Información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional. Serán principios rectores del Sistema los de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia.

Asimismo, dispone que existirán Subsistemas Nacionales de Información, a saber:

- I. Demográfica y Social
- II. Económica
- III. Geográfica y del Medio Ambiente, y
- IV. Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.

Para efectos de nuestra investigación señalaremos que corresponde al Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social, contar con una infraestructura de información que contenga como mínimo, un marco geoestadístico y un inventario nacional de viviendas. Asimismo, diseñará indicadores clave para atender los rubros de: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, vivienda, distribución de ingreso y pobreza.

Como podemos observar, la función del INEGI es de suma importancia, pues es el órgano del Estado que se encarga de llevar las estadísticas a nivel nacional, entre otros temas, el de población, así como realizar estudios específicos como la encuesta Intercensal, que se elabora cada 5 años y que permite conocer, entre otros datos, las personas que no cuentan con registro de nacimiento.

## **CAPÍTULO CUARTO: ANÁLISIS CRÍTICO DEL DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD Y EL REGISTRO EN MÉXICO**

### **4.1. Reforma al artículo 4° Constitucional de fecha 17 de junio de 2014**

Como se ha mencionado en líneas anteriores, el derecho a la identidad es un aspecto de suma importancia para el bienestar no sólo de las personas, sino para beneficio de la sociedad es un derecho elemental que lleva consigo elementos tanto de origen como de identidad personal. Estos constituyen no solamente el origen de las personas sino también elementos claves de identificación. Por ello, identificar a las personas a través del acta de nacimiento es primordial, pero sobre todo a éstas se les debe asegurar su registro y contar con la certeza de que los datos del acta de nacimiento contengan la información válida y confiable.

Asimismo, y con la finalidad de comprender el sentido de la reforma constitucional, se mencionó anteriormente que la Convención sobre los Derechos de los Niños, señala en su artículo 7 que:

“El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. Los estados parte velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida”. (Consultado el 29 de abril de 2021. En <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>).

Sobreabundando en el tema, la reforma establece que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, garantías que deberán ser aseguradas por el Estado. Asimismo, se constriñe a las autoridades competentes a expedir gratuitamente la primera copia certificada del

acta de registro de nacimiento.

A manera de antecedente, la senadora panista Mariana Gómez del Campo expresó que la mayoría de las personas que carecen de este documento viven permanentemente en un estado de vulnerabilidad, porque son adultos mayores, personas en situación de calle, menores de edad y grupos de indígenas.

Asimismo, agregó que esta situación, ha puesto en la indefensión a muchos mexicanos por el hecho que se convierten en individuos que no existen, por lo que no se debe seguir dejando en la incertidumbre a miles de personas en el país, pues como se ha reiterado, no permite que las personas aspiren a desarrollarse integralmente en sociedad.

Refirió que sólo en el Distrito Federal existen entre 70 mil a 500 mil personas que no tienen acta de nacimiento, lo que representa un alto índice si se habla de una entidad donde las oficinas del Registro Civil son más accesibles que en otras.

Por ello, consideró fundamental impulsar esta reforma para revertir las condiciones que han provocado que 7 por ciento de los niños no cuenten con un registro oportuno y permitir que sea una puerta de entrada al goce pleno de otros derechos como la protección social, acceso a la salud y a la educación.

Por el grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, el diputado Ricardo Monreal Ávila dijo estar de acuerdo con esta reforma debido a que es necesaria, pero comparó el trato que se le dio a ésta con la relacionada en materia energética, la cual en algunos congresos locales se aprobó en tan sólo tres minutos.

El diputado del PRI, Héctor Gutiérrez De la Garza mencionó que el objetivo es generar una política pública que permita dar certeza y consciencia de cuántos son los habitantes de este país y coadyuvar a las autoridades estatales en la generación del primer registro de manera gratuita.

Como podemos visualizar, los legisladores federales en México han determinado la imperiosa necesidad de asumir una responsabilidad respecto a las condiciones

actuales del problema planteado. Esto implica que gradualmente deberán sentarse las bases administrativas y operativas para que se garantice el acceso universal a este Derecho, y con ello, se de vigencia a las nuevas realidades de los individuos frente al estado.

A manera de reflexión tenemos que el Derecho al Registro de Nacimiento y de la Identidad son derechos de carácter universal, en la medida que el texto constitucional no establece ningún límite ni restricción para su titularidad, ni para su goce o ejercicio. Asimismo, se tiene que la inscripción del nacimiento es indivisible del reconocimiento del derecho a la identidad, toda vez que el sujeto cobra existencia legal para el Estado por virtud de este acto jurídico, es decir, a partir de su inscripción en el registro civil se le reconoce una identidad con base en la cual puede ejercer, por interdependencia, otros derechos humanos, como son los inherentes a la nacionalidad y a la ciudadanía.

De tal forma que, como hemos venido reiterando, el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar estos derechos a plenitud con miras a alcanzar el registro universal, gratuito y oportuno de los nacimientos.

#### **4.1.1. Exposición de motivos de la Reforma**

Es de suma importancia para nuestro tema de estudio el hacer referencia a la **Exposición de Motivos del Proyecto de Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, presentada por la Senadora de la República Gina Andrea Cruz Blackledge del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional tomando como base las consideraciones siguientes:

1. El derecho de identidad, el cual se realiza a través del registro de nacimiento del niño o niña, es un derecho humano que es reconocido por diversos instrumentos internacionales, ratificados por México, entre los que se encuentran: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el

Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Cuando nace un niño o niña, el registro de su nacimiento se convierte en la constancia oficial de su existencia. Aún más, la inscripción del nacimiento en el Registro Civil reconoce a la persona ante la ley, le dota de una identidad y establece sus vínculos familiares, culturales y nacionales.

2. Particularmente, la Convención sobre los Derechos de los niños, señala en su artículo 7 que “El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. Los estados parte velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida”.
3. De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en el texto denominado Derecho a la identidad: La cobertura del registro de nacimiento en México en 1999 y 2009, la ausencia de inscripción del nacimiento en el Registro Civil, constituye una clara violación del derecho humano esencial e inalienable de todo niño o niña a la identidad. Lo anterior, acorde con el mismo instrumento, considerando que el registro de nacimiento constituye un portal de derechos cuando es universal, gratuito y oportuno entendiéndose por ello:
  - **Universal:** El registro universal da cobertura y visibilidad a todos los niños y niñas en el territorio de un país, independientemente de su origen étnico, condición económica o ubicación geográfica.
  - **Gratuito:** La gratuidad del registro de nacimiento es un mecanismo para conseguir la universalidad y oportunidad. Consiste en que el estado no cobre tarifas “oficiales” ni “extra oficiales” por servicios de inscripción de nacimiento de tal manera que no agregue otra limitante más para las personas viviendo en la pobreza o extrema pobreza.

- **Oportuno:** El registro oportuno es inmediato al nacimiento. El acto de inscribir el nacimiento deberá efectuarse inmediatamente después del alumbramiento ya que esto no sólo asegura el derecho del niño a su identidad, nombre y nacionalidad, sino también contribuye a garantizar la actualización y exactitud de las estadísticas nacionales.

4. Por otra parte, el registro de nacimiento es también una primera condición que posibilita la participación social de niños y niñas. Los derechos derivados del registro de nacimiento facilitan su inclusión en la vida económica, política y cultural del país, así como el pleno acceso a otros derechos esenciales como el derecho a la salud, a la educación, al cuidado, a la protección y a aquellos derechos a ejercer en la edad adulta.

Por ello, una de las mayores muestras de exclusión que sufren los niños y las niñas en todo el mundo es la de no ser registrados al nacer y en consecuencia, carecer de identidad legal y acceso a sus derechos.

5. Tanto en México como en toda América Latina, es posible destacar la problemática del registro oportuno de nacimientos, en 2011, de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina (Cepal), anualmente 1.3 millones de nacimientos en las Américas no eran registrados y había un total de 6.5 millones de niños sin certificado de nacimiento.

Para atender dicha situación la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), aprobó en desde 2008, el Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y Derecho a la Identidad (PUICA), el cual busca fortalecer las instituciones del estado responsables del reconocimiento legal de las personas, tanto para promover la identidad civil universal, como para garantizar una mayor confiabilidad de los documentos de identidad.

Una de las estrategias que propone dicho programa es el Registro Hospitalario, el cual consiste en la conexión, sea física o virtual, de un hospital con las oficinas del Registro Civil de manera que sea posible realizar una inscripción de nacimiento en las instalaciones hospitalarias; pudiendo, por ejemplo, instalar una oficina del registro civil en el área de



maternidad del hospital, o bien conectar en línea el sistema electrónico del hospital con el sistema de registro civil municipal o centralizado en una entidad nacional.

De acuerdo con la OEA, en el documento denominado Metodología para la instalación de sistemas de registro hospitalario publicado en 2013, los beneficios del Registro Hospitalario son múltiples y variados, sirviendo como mecanismo importante para combatir el subregistro de forma permanente y promover la importancia de la identidad civil tanto para los niños y niñas como para los padres.

6. Entre los beneficios más destacables se incluyen los siguientes:
  - Facilita el registro oportuno u ordinario de nacimientos, que es aquel efectuado dentro del plazo establecido por la legislación vigente.
  - Facilita el acceso inmediato de los recién nacidos a servicios de salud públicos, incluyendo procesos de vacunación, controles de crecimiento y nutrición.
  - Las actas emitidas son seguras; incluyen la fecha exacta de nacimiento.
  - Ofrece protección a los recién nacidos, dificultando el tráfico de menores, las adopciones ilegales, el tráfico de órganos y otros abusos.
  - Fortalece la red de información sobre la importancia de la identidad civil y el registro de nacimiento a través de la sensibilización del personal de salud pública y de las madres, padres y acompañantes.
  - Promueve mayor eficiencia en las operaciones del registro civil.
  - Disminuye los errores en las bases de datos producto de la digitación de actas de nacimiento, pues la información recopilada en el hospital será exactamente igual a la transmitida a las entidades locales y centrales del registro civil.
  - Establece un ámbito de colaboración entre el registro civil central, municipal, la red de salud, líderes comunales y parteras para promover y asegurar facilidades para la inscripción del nacimiento de todos los niños y niñas.
  - Promueve el parto hospitalario.

Como podemos observar, ya en la exposición de motivos se hace referencia a la gravedad de que una persona no cuente con registro de su nacimiento, esto en el sentido de que al no tener acreditada su identidad, carecerá de las condiciones mínimas para su desarrollo, como puede ser: derecho a un nombre, derechos de salud, derechos educativos, derechos laborales, etc.

Por ello, se considera que la reforma planteada es congruente con una necesidad social, pues a través de la misma se busca otorgar seguridad jurídica a grupos vulnerables como es el caso de niños, niñas y adolescentes, especialmente por cuanto hace a la problemática planteada en capítulos anteriores,

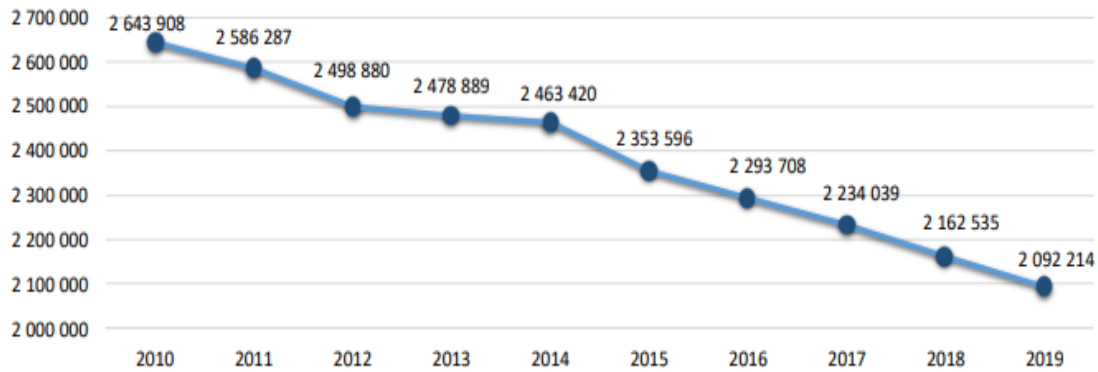
A raíz de la reforma señalada, se eleva a rango constitucional el Derecho Humano al registro y a la Identidad. Lo que permite que las personas tengan la posibilidad de aspirar a condiciones mínimas de desarrollo al interior del grupo social.

Asimismo, desde un punto de vista muy personal considero que lo anterior constituye un esfuerzo con el ánimo de resguardar el derecho a la identidad, y que el haber enriquecido el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 17 de junio de 2014, y tiene como principal propósito el garantizar a toda persona el derecho a la identidad, a través del registro inmediato de nacimientos y la expedición gratuita de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, buscando con ello que todos los menores cuenten con certidumbre en este rubro.

#### **4.2. Características de los Nacimientos en México**

De acuerdo a datos aportados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México, durante 2019, se contabilizaron 2 092 214 nacimientos registrados en las oficinas del Registro Civil. La tasa de nacimientos registrados por cada 1 000 mujeres en edad reproductiva fue de 61, con una disminución de 2.5 unidades respecto a la del año anterior.

## Gráfica 1: Características de los nacimientos registrados en México durante 2019



Fuente: INEGI. Comunicado de prensa Núm 429/20.

De acuerdo a los resultados obtenidos en 2019 por el INEGI, las entidades federativas con las mayores magnitudes en la tasa referida fueron Chiapas con 94.5, Guerrero con 81.3 y Zacatecas con 73.

En contraparte, las que reportaron las menores magnitudes fueron Ciudad de México, Veracruz de Ignacio de la Llave y México con 41.9, 52 y 52.2, respectivamente.

Del total de los nacimientos registrados, 1 873 377 fueron atendidos en una clínica u hospital (con un incremento de 0.3% respecto a 2018) y 77 848 en domicilio particular (con una disminución del 0.1% respecto al año anterior). El complemento fue atendido en otro lugar o no fue especificado.

El 98.6% de los nacimientos fueron simples, mientras que el 1.4% fueron de tipo gemelar o múltiple.

#### **4.2.1. Características del registrado**

Del total de los nacimientos registrados en 2019, 50.8% fueron hombres y 49.2% mujeres. Se presentaron 42 casos cuyo sexo no fue especificado.

La edad al momento del registro representó 86.1% para los menores de un año, 4.9% para los que contaban con un año y 9% para los registrados con dos años y más.

En 72 casos la edad no fue especificada. El 99.4% de los registrados fue presentado vivo y 0.6% había fallecido al momento del registro.

Como podemos visualizar, en México se dan más registros de varones que de mujeres y el mayor número de registros de nacimiento se da antes del año de nacidos; preponderando los registros de nacimientos de menores vivos.

#### **4.2.2. Características de la madre**

El 69.7% de los nacimientos correspondieron a madres menores de 30 años al momento del nacimiento: 27.7% contaba con edades entre 20 y 24 años, 25.4% con edades entre 25 y 29 años, 16.2% de 15 a 19 años. 8 507 madres (0.4%), declararon tener menos de 15 años al momento del nacimiento. Al momento del registro, 52.4% de las madres se encontraban en unión libre, 26.8% estaban casadas y 12.5% manifestaron ser solteras, el resto totalizó el 8.3% en varias categorías, incluyendo el no especificado.

La escolaridad del 77.1% de las madres que registraron un nacimiento no supera el nivel medio superior. Entre ellas 752 941 (36%) cuentan con secundaria o equivalente, 491 774 (23.5%) con preparatoria o equivalente, 325 311 (15.5%) con algún grado de primaria y 44 001 (2.1%) manifestaron no tener escolaridad.

Como podemos observar, el mayor número de madres en nuestro país es en mujeres menores de 30 años, preponderando la situación de unión libre. Asimismo, el nivel de escolaridad es menor a Nivel Medio Superior en más del

75% de los casos.

#### **4.2.3. Características del padre**

Los padres en el grupo de edad de 25 a 29 años concentran la mayor proporción al momento del nacimiento y representan 23.4% de los casos. La mayor proporción de los padres cuenta con un nivel de escolaridad que, como en el caso de las madres, tampoco supera el nivel medio superior: 31.6% de los padres manifestó contar con secundaria o equivalente, 20.3% con preparatoria o equivalente y 15.9% con algún grado de primaria, mientras que 1.9% manifestó no contar con algún nivel de escolaridad. Con respecto a la condición de actividad, 79.4% del total de los padres declararon tener trabajo, 4.2% no trabajaban y 16.4% no la especificaron.

El rubro de los varones presenta condiciones similares al de las mujeres, pues el mayor número de registro se hace por padres menores de 30 años y, el nivel de escolaridad es preponderantemente menor al Nivel Medio Superior.

#### **4.3. Encuesta Intercensal (INEGI) 2015**

De acuerdo con la Presentación de los Principales Resultados de la Encuesta Intercensal 2015 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en colaboración con la UNICEF México, se hace referencia a que, a través de la misma se pretende actualizar la información sobre el volumen, la composición, la distribución y el comportamiento de las características captadas de la población y de las viviendas particulares habitadas dentro del territorio nacional a nivel municipal y por entidad federativa. De igual forma permite estimar el total de la población por sexo y grupos de edad, así como el total de viviendas para contar con dominios geográficos de estudio.

Sus principales características metodológicas son:

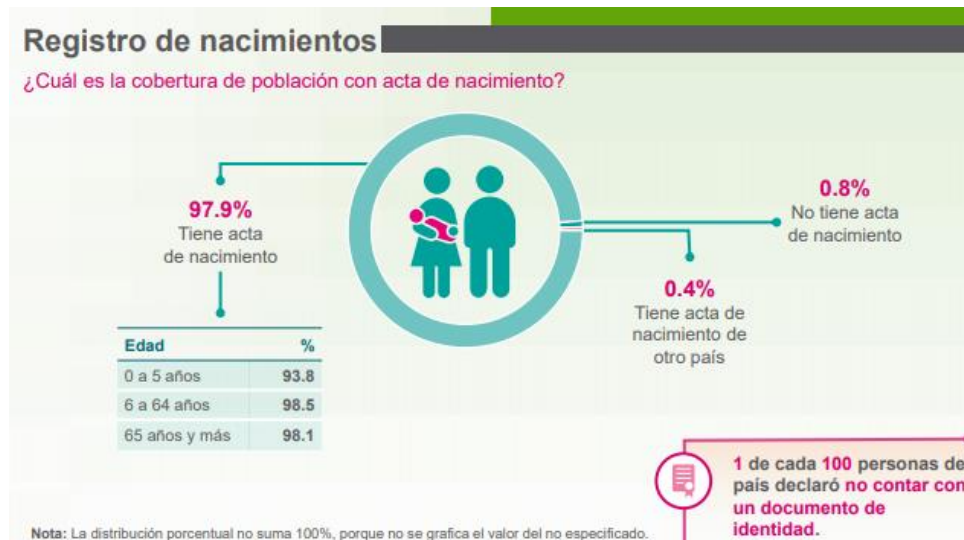
- Periodo de levantamiento: del 2 al 27 de marzo de 2015.
- Poblaciones objeto de estudio: viviendas particulares habitadas.

- Entrevista directa: a Informante adecuado.
- Informante: Jefe (a) del hogar o persona mayor de 18 años.

Ahora bien, los principales resultados para efecto de nuestro tema son:

- El 0.8 por ciento de la población mexicana (un millón 3 mil 702 personas) no cuenta con registro de nacimiento.
- Del total de personas sin acta de nacimiento, el 58.4 por ciento son niñas, niños o adolescentes, lo que en términos absolutos representa alrededor de 527 mil 963 personas.
- El grupo más vulnerable dentro de este rango de edades se encuentra entre los 3 y los 17 años, ya que al menos unas 59 mil de estas personas no asisten a la escuela y se les priva del derecho a la identidad.
- La primera causa del no registro se debe a la dificultad para contar con los documentos necesarios para realizarlo (34 por ciento), seguido del alto costo que implica el trámite (22 por ciento) y el tiempo que implica la realización del trámite (15.6 por ciento).
- El 4.8 por ciento del total de personas sin inscripción en el registro civil se declararon hablantes de lengua indígena (poco más de 43 mil personas), a su vez, del total de personas que no cuentan con acta ni registro de nacimiento, el 22.7 por ciento se reconocieron como indígenas.
- Nueve entidades concentran a casi 35 mil personas (80.1 por ciento) de población hablante indígena, no inscrita al registro civil. **Chiapas** tiene el mayor porcentaje con 23.2 por ciento (más de 10 mil personas), **Oaxaca** con 14.1 por ciento (alrededor de 6 mil) y Puebla con 12.3 por ciento (casi 5 mil casos).
- De los 31 municipios con más del 2.5 por ciento de población que no tiene acta de nacimiento y que se caracterizan por tener un grado de marginación "alto" y "muy alto", destacan 11 ayuntamientos de Chiapas, tres de Chihuahua y 10 de Oaxaca.

## Gráfica 2: Registro de Nacimientos



Fuente: Encuesta Intercensal 2015. INEGI.

En conclusión, los resultados de la Encuesta Intercensal 2015 (EIC, 2015), la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres (ENIM 2015) y de las Estadísticas vitales de natalidad, podemos medir el comportamiento del registro de nacimientos en México a nivel nacional, por entidad federativa y por municipio, los avances en la materia, el grado de carencia del registro de nacimiento o bien cuando éste no ocurre con oportunidad.

### 4.4. Factores que dificultan el acceso al Registro de Nacimiento y de Identidad

La Encuesta Intercensal 2015 logra identificar una diversidad de factores que dificultan el acceso al derecho del Registro de Nacimiento y a la Identidad, la cuales son principalmente, de carácter legislativas y administrativas; están asociadas a los diversos trámites que leyes, reglamentos y procedimientos imponen para acceder al registro de nacimientos.

También se identifican factores de carácter geográficas como resultado del difícil acceso de algunas oficinas del registro civil para algunas comunidades rurales.

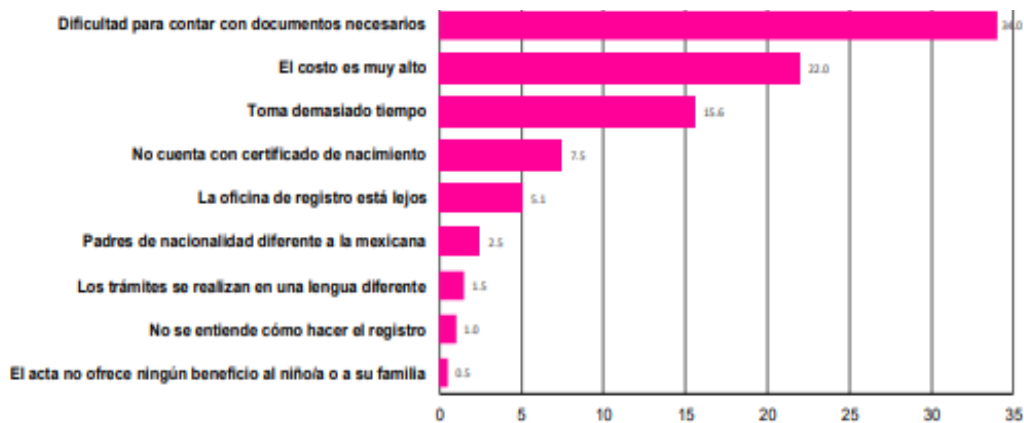
Resaltan las barreras económicas, debido al costo oficial del trámite, así como las cargas económicas indirectas que representa el registro para las familias, al trasladarse y ausentarse de sus actividades durante una o dos jornadas de trabajo. Asimismo, se identifican algunas barreras culturales asociadas al desinterés por parte de los padres y madres para la inscripción al registro civil de sus hijas o hijos.

La Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres 2015, aporta información cuantitativa al respecto:

- La primera causa del no registro está vinculada con la dificultad para contar con los documentos necesarios para realizarlo (34.0 por ciento).
- La segunda causa más frecuente es el alto costo que implica el trámite (22.0%) y es que algunas legislaciones locales establecen cobros y multas por el registro de nacimiento extemporáneo. No obstante, que la Constitución Política Mexicana establece que el registro y la primera acta de nacimiento son gratuitas para todas las personas, independientemente de la edad o lugar donde haya hecho su registro.
- En tercer lugar, se encuentra el tiempo que implica la realización del trámite (15.6%), seguido de no contar con el certificado de nacimiento (7.5%) y de la lejanía de la oficina del registro civil (5.1 por ciento).

**Gráfica 3: Proporción de niñas y niños menores de 5 años cuyo nacimiento no está registrado según la causa**





Fuente: Encuesta Intercensal 2015 (INEGI)

Como se puede observar, el Registro oportuno de personas es una responsabilidad compartida entre autoridades del Estado y los ciudadanos que, por ley, están obligados a presentar a los menores para su registro.

Sin embargo, seguimos sosteniendo que el Estado Mexicano ha sido incapaz de cumplir oportunamente el mandato constitucional que impone el artículo 4º, en su párrafo 8, pues como se ha señalado anteriormente, las principales causas de no registrar oportunamente a una persona son de índole legislativa y administrativa, tomando en cuenta que la población de México es diversa y existe un alto grado de pobreza marcada, así como zonas alejadas de centros urbanos o de lugares donde se ubique una oficialía.

#### **4.5. Consecuencias de la falta de registro de nacimientos de personas en México.**

No debemos olvidar que cuando una niña o un niño no está registrado y no cuenta con un acta de nacimiento, no puede tener acceso a sus demás derechos como protección, salud o educación, ni a las mismas oportunidades de desarrollo que otros niños, ya que el acta continúa siendo uno de los principales requisitos para ingresar a la escuela u obtener reconocimiento legal.

Al respecto, **Jorge Wheatley**, Director del Registro Nacional de Población (Renapo), comentó en el Foro para el Acceso a la Identidad y Nacionalidad Mexicana de las Personas en Contextos de Movilidad, desarrollado el 4 de marzo de 2020 en el Senado de la República, que: “el documento **Derecho a la identidad, la cobertura del registro en México** se trata de un análisis inédito que sirve como una herramienta para determinar los lugares donde será necesario instalar una oficina del registro civil, así como las regiones donde será más efectivo impulsar brigadas móviles permanentes para quienes se encuentran en las comunidades más alejadas y necesitadas del país. (Consultado el 28 de abril de 2021. En: <https://www.gob.mx/segob%7Crenapo/articulos/renapo-participa-en-el-foro-para-el-acceso-a-la-identidad-y-nacionalidad-mexicana-de-las-personas-en-contextos-de-movilidad>).

Por su parte, **Julio Santaella**, titular del INEGI ha referido que la inscripción del nacimiento de una persona ante el registro civil representa el reconocimiento institucional al derecho a la identidad. Asimismo:

"Permite que a las niñas y los niños al nacer se les reconozca un nombre, una nacionalidad y una familia. Además, les otorga capacidad jurídica y les permite poder beneficiarse de otros derechos fundamentales. Sin embargo, de la población total en México en 2015, el 0.8% no cuenta con acta de nacimiento, lo que equivale a 1,003,702 personas, señaló ". (INEGI, Comunicado de prensa No. 16/19, de fecha 22 de enero de 2019)

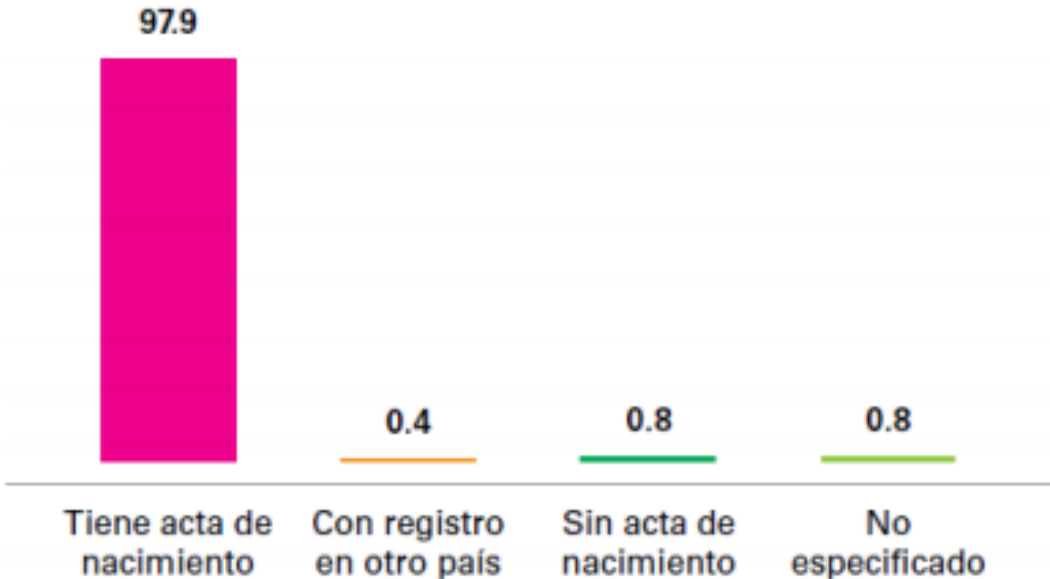
Como se ha mencionado, los resultados de la EIC 2015 indican que, de toda la población existente en México, 97.9% declaró estar registrado o tener un acta de nacimiento en el territorio nacional, adicionalmente 0.4% dijo estar registrado en otro país.

Es importante señalar que otro 0.8% declaró desconocer si estaba inscrito en el registro civil, por lo que solamente 0.8% de la población aún no tiene garantizado su derecho a la identidad mediante el registro de nacimiento en el país, es decir, al

menos un millón de personas (1 003 702) de todas las edades no cuentan con registro de nacimiento.

De éstas, 903 288 personas nacieron en territorio nacional (89.9%), 93 425 nacieron en el extranjero (9.3%), mientras que el resto no especificaron su lugar de nacimiento (0.8 por ciento).

Gráfica: 3 Porcentaje de población según condición de acta de nacimiento, 2015



Fuente: INEGI. Encuesta Intercensal 2015.

Nota: como consecuencia del redondeo los porcentajes no suman 100%.

#### 4.6. Responsabilidad jurídica del Estado Mexicano

El punto a análisis reviste una importancia fundamental en la construcción del Estado Constitucional Democrático, así como el establecer aquellos ámbitos en

los que no se cumplen a cabalidad los mandatos constitucionales, mediante los cuales se pretende otorgar al gobernado de los mecanismos legislativos, jurídicos y administrativos, para garantizar un pleno desarrollo en el ámbito social.

Según Agustín Gordillo (1998: p. 17-26), la responsabilidad del Estado se aplica en el ámbito de las relaciones jurídicas producidas por la actuación administrativa, según el postulado *neminem laedere*, y sin que exista de por medio un vínculo contractual o convencional. Es por ello que se habla de “responsabilidad extracontractual” del estado y se perfila un régimen jurídico propio, diferente del que rige al de la contratación pública.

Por su parte, Fix Zamudio (2005: p. 173-174), señala que, por otra parte, dicha responsabilidad, y consecuentemente, el derecho del ciudadano a un resarcimiento de parte del Estado, se ubican en la esfera de la justicia administrativa y, dada la naturaleza de las relaciones jurídicas en que se aplican, se rigen por principios y normas de derecho público.

En este punto, es importante mencionar que hablar de responsabilidad jurídica del Estado nos lleva a la concepción del Estado de Derecho, como garante de que la ley, regula la actividad gubernamental y define la forma de desarrollar el gobierno. Esto implica reconocer la subordinación del poder al orden jurídico, y de la calidad de sujeto de derecho que tiene el Estado. (Benalcázar Gerrón, 2009: p. 3).

Bajo esta óptica, la responsabilidad del Estado deriva de su calidad de sujeto de derecho y de la ineludible subordinación al orden jurídico.

Para ello, debemos entender entonces la naturaleza jurídica del estado, el cual es, según Larrea Holguín (1985: p. 298):

“...un ser distinto de la mera suma de sus miembros individuales, pues se trata de comunidad organizada en relación a un fin público, el bien común que es causa de unión y razón del orden que dispone a dichos miembros para la consecución de dicho fin”.

Por ello, consideramos que como persona moral es sujeto de derecho y por consecuencia, se encuentra supeditada en su actuar a los límites que el propio estado impone, fundamentalmente, en el mandato constitucional y leyes inferiores. Además, como lo sostiene Gerhard Robbers (1999: pp. 37-41), “el respeto de los derechos y la observancia de la ética, cuyos principios y reglas se deducen de la misma naturaleza humana y de su bien, son las primeras normas del obrar estatal”.

Según Larrea (1985: p. 298), “El conjunto de todos esos límites objetivos del poder del Estado provienen de su naturaleza y configuran el Derecho al que el Estado está sujeto y del que no puede apartarse sin renunciar a su ley constitutiva y esencial. Derecho que, tanto en su fondo como en su forma, no es el que rige las relaciones interindividuales, sino el derecho propio del cuerpo y de la institución estatal, es decir, el Derecho público o político”.

Con ello, es factible señalar que el estado, independientemente de su función organizativa y de ente soberano, es sujeto de derechos y obligaciones frente a los gobernados, especialmente, respecto a las obligaciones que surgen de la norma esencial. Tal como señala Jean Dabin (2003: pp. 105-109):

“No se trata en efecto de someter al Estado a una norma exterior “apolítica”, sin relación con la materia misma a la que debe dedicar sus esfuerzos, sino a una norma directamente basada en las exigencias funcionales de lo político y que lo regula según su principio propio. De este modo, no solo se concilia muy bien la soberanía estatal con la sumisión del Estado a un derecho objetivo, de naturaleza propiamente política, sino que no se comprende ni concibe sino mediante esta sumisión: el concepto de una soberanía absoluta del Estado o de sus órganos, haciendo abstracción del fin propio del Estado, destruye la idea misma de la agrupación estatal. Por alto que sea un poder, aunque sea soberano, permanece, por su naturaleza de poder, encadenado a su función, dominado por su fin. O, si no, deja de ser un poder de derecho para degenerar en un puro

fenómeno de fuerza”.

Lo que implica entonces que el Estado debe asumir que, al crearse la normativa que impone las actividades que debe desarrollar, en la búsqueda del desarrollo de la sociedad y no cumplirlas de manera efectiva, debe asumir la responsabilidad jurídica, fundamentalmente, para garantizar al gobernado el goce del derecho no respetado. Es decir, la conducta estatal puede ser sujeta de evaluación jurídica y de responsabilizar al Estado las consecuencias de la misma.

Por lo anterior, a través del presente estudio consideramos que está lo suficientemente demostrado la responsabilidad del Estado Mexicano al no garantizar plenamente que el 100% por ciento de la población tenga pleno acceso al Registro de Nacimiento y, por consecuencia, a la Identidad. Lo que permitiría garantizar que sean reconocidos plenamente como sujetos de derechos y obligaciones jurídicas, y con ello, generar las condiciones para su libre desarrollo como personas reconocidas jurídicamente.

Por último, es importante señalar que la responsabilidad del Estado no se reduce a cuestiones patrimoniales, sino que implica también, que pueda redireccionar alguna actividad o, en su caso, crear los mecanismos suficientes para hacer posible el mandato de la norma jurídica, máxime si se trata de la Constitución Política.

Ante ello, es que consideramos necesario que el Estado Mexicano asuma su responsabilidad jurídica ante la flagrante inobservancia de lo que dispone el artículo 4º Constitucional, respecto al derecho humano a ser registrado oportunamente después del nacimiento y, con ello, adquirir las condiciones necesarias para gozar del derecho a la identidad.

## **Conclusiones**

Primera: El concierto de las Naciones del Mundo ha considerado que el Registro de Nacimiento es un derecho inherente a la persona en cualquier país, lo que permite garantizar que la misma podrá ser titular de un nombre y, por consecuencia, de una personalidad jurídica, con la finalidad de aspirar a un desarrollo integral.

Segunda: La Identidad es consecuencia del Registro de Nacimiento, pues a través de la misma se reconocen las características jurídicas que particularizan al ser humano y que sirven de base para la persona ejerza adecuadamente su libre desarrollo de la personalidad, es decir, decidir de manera libre y autónoma el proyecto de vida que la persona desee realizar.

Tercera: El Derecho Humano al Registro y a la Identidad ha evolucionado desde las primera sociedades del mundo; será en Europa donde se perciben los grandes cambios ideológicos que han permitido fortalecer la noción racional de los Derechos Humanos a través de grandes corrientes del pensamiento, las cuales se difundieron por el mundo entero, dando pauta a que las generalidades de los países adoptaran gradualmente el tema de los Derechos Humanos en sus sistemas jurídicos.

Cuarta: México es una Nación que ha tenido una fuerte influencia Europeísta en el diseño de sus estructuras políticas y jurídicas, por lo que se ha adoptado un tipo de estado basado en la norma jurídica, por lo que el catálogo de disposiciones es muy amplio, en el que resaltamos el Derecho al Registro de Nacimiento y a la identidad, el cual ha evolucionado en las diferentes etapas de la historia de México, hasta consolidarse como una condición de primer orden para el desarrollo integral de las personas.

Quinto: El marco jurídico que consagra el Derecho Humano al Registro de Nacimiento y a la Identidad es complejo. En el siglo XXI, se ha reconocido desde la convencionalidad como un rango fundamental en toda nación, pues a través del

mismo toda persona tiene la posibilidad de ser verdadero sujeto de derechos y obligaciones y, con ello, estar en posibilidades de desarrollarse integralmente.

Sexto: En el caso del derecho interno, podemos mencionar que la normatividad establecida para garantizar este derecho humano al Registro de Nacimiento y de la Identidad, surge desde la Carta Magna, en la cual se ha elevado a Derecho Fundamental, regulándose en normativas federales y locales, así como reglamentarias, las cuales consideramos deben ser más amplias, y sobre todo acordes a la realidad contextual, con la finalidad de garantizar el acceso universal a este Derecho.

Séptima: La Encuesta Intercensal (INEGI) 2015, refiere que más de un millón de personas en México no cuentan con acta de nacimiento y, por consecuencia, carecen de identidad jurídica, lo que deriva en que no son susceptibles de ser sujetos de derechos y obligaciones. Situación que consideramos grave pues se está privando a un porcentaje de la población, del acceso a una condición de ser sujeto de derechos y obligaciones jurídicas, lo que deriva en situaciones graves como el que no podrán ser inscritos en escuela de ningún nivel, no podrán ser afiliados a ninguna seguridad social o, poder realizar un contrato laboral, entre muchas otras situaciones.

Octava: Existe responsabilidad jurídica por parte del Estado Mexicano, ante la incapacidad de garantizar el acceso universal a este derecho, lo cual está consagrado desde la convencionalidad y la Constitución Federal; por consecuencia, es necesario que se consideren mecanismos más eficaces para lograr que gradualmente disminuya este problema.



## **Propuestas**

En el caso particular, el Derecho al Registro de Nacimiento y de la Identidad jurídica es de suma importancia en la consolidación de toda nación, pues como ha quedado establecido, permite a los individuos adquirir la calidad de sujetos de derecho, lo que les permitirá aspirar a un desarrollo integral, así como a todo tipo de prerrogativas inherentes a su calidad de personas. Por ello, consideramos necesario que se establezcan las medidas pertinentes para garantizar este derecho, por lo que proponemos lo siguiente:

1. Crear las oficinas del Registro Civil Itinerantes, las cuales deben cubrir el 100 por ciento de la geografía demográfica de México.
2. Eficientar las plataformas electrónicas del Registro Civil con la finalidad de permitir que más personas tengan acceso a la misma.
3. Celebración de Convenios entre el Gobierno Federal con instituciones del sector salud, públicas y privadas, con la finalidad de que se capacite personal administrativo y puedan orientar, gratuitamente, a las personas en el llenado de solicitudes para Registro por Internet de niños recién nacidos.

## Fuentes de Información

- 500 años de México en documentos. (s.f.) Consultado el: 23 de abril de 2021.  
[http://biblioteca.tv/artman2/publish/1857\\_148/Ley\\_Org\\_nica\\_del\\_Registro\\_Civil\\_248.shtml](http://biblioteca.tv/artman2/publish/1857_148/Ley_Org_nica_del_Registro_Civil_248.shtml))
- Benalcázar, Gerrón, J. C. (2009). El principio de responsabilidad jurídica en el estado de derecho y su concreta aplicación en el ámbito patrimonial. Especial referencia al Derecho Mexicano. México.
- Bowlby, J. (1998) El apego y la pérdida. Ed. Paidós, Barcelona.
- Buis, E. J. (2017) Derecho griego antiguo. Revista Jurídica de Buenos Aires, Argentina.
- Cabanellas, G, (1979). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Ed. Heliasta. Bs.As.-Argentina.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2021). En: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Ley\\_General\\_de\\_Poblacion.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_General_de_Poblacion.pdf)
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. En: <http://www.diputados.gob.mx/>
- Cárdenas Miranda, E. L. (2012). La adopción en México. Situación actual y perspectivas. Universidad Lasalle.
- Castex, A. (1965). Curso de filosofía, Ed. Carflos Lohlé, Buenos Aires, Argentina.
- Código Civil Federal (2021).
- Convención Americana de los Derechos Humanos. En: [https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo\\_social/docs/marco/](https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/)

Convencion\_ADH.pdf

- Cortés Miranda, H. (2010). El registro civil a 150 años. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México. En: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3067/4.pdf>
- Cúneo, D. Hernández, C. (1996). Filiación Biológica. Juris, Argentina.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Consultado el: 23 de marzo de 2021. En: [https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n\\_americana\\_de\\_los\\_derechos\\_y\\_deberes\\_del\\_hombre\\_1948.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n_americana_de_los_derechos_y_deberes_del_hombre_1948.pdf)
- Del Vecchio, G. (1974). Filosofía del Derecho, Ed. Bosch, Barcelona, España.
- Delgado Méndez, M.C. (2009). El Derecho de Propiedad como dimensión del Derecho a la Identidad". Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Principales Retos para los Derechos Humanos en el Siglo XXI. Lima: Fondo Editorial de la PUCP, número 63, pp. 375-402.
- Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo IV, (E-H). 1983. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México.
- Dublán, M. y Lozano, J. M., Legislación mexicana. Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república, t. VIII, México, 1876-1912. México.
- Fernández Ruiz, J. (2004). El Registro del Estado Civil de las Personas. IIJUNAM. México.
- Fernández Sessarego (1992). Daño a la identidad personal. México.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF. (2011).

Registro de Nacimiento en América Latina y el Caribe, Panorama regional. En:

[https://www.unicef.org/UNICEF\\_TACRO\\_boletin\\_registro\\_de\\_nacimiento\\_06152011\(1\).pdf](https://www.unicef.org/UNICEF_TACRO_boletin_registro_de_nacimiento_06152011(1).pdf)

- Girondella Mora, L. Qué es identidad personal. Una definición. Página Oficial de ContraPeso.info. En: <http://contrapeso.info/2012/que-es-identidad-personal/>
- González Díaz L., Xavier. (1994). Compendio de Historia del Derecho y del Estado, Ed. Limusa-Noriega, México.
- Gordillo A. (1998). Tratado de Derecho Administrativo. La defensa del usuario y del administrado. Biblioteca Jurídica Dike. Bogotá, Colombia.
- Guzmán Zapater, Mónica. (2005). El derecho a la investigación de la paternidad. Civitas, Madrid.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (2018). Derecho a la Identidad. La cobertura del registro de nacimiento en México. En: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5732/13.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Comunicado de prensa No. 16/19, de fecha 22 de enero de 2019. En: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/StmaCntaNal/MEI2018.pdf>
- Jiménez García, H. A. (2017). El derecho a la identidad como base para el ejercicio de los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes en situación de calle en la ciudad de México. En los invisibles: niñas, niños y adolescentes en situación de calle en la Ciudad de México. UNAM, México.
- Junyet Bas de Sandoval, B. M. (2016). Fecundación asistida e

identidad personal. Ed. Astrea. Buenos Aires, Argentina.

- Larrea Holguín, J. (1985). Derecho Civil del Ecuador. Corporación de Estudios y publicaciones, Quito, Ecuador.
- López Serna, M. L. y Kala, J. C. (2018). Derecho a la identidad personal, como resultado del libre desarrollo de la personalidad. Revista ciencia Jurídica, Año 7, núm. 14. México.
- Medina León, A. (2009). *Formación de la identidad personal*. En: <https://www.gestiopolis.com/formacion-de-la-identidad-personal/>
- Página Oficial del Registro Nacional de Población, (2021). <https://www.gob.mx/segob/renapo>
- Peces-Barba, G. (1999) De la función de los derechos fundamentales, Derechos sociales y positivismo jurídico, Dykinson, Madrid.
- Programa interamericano para el registro civil universal y "derecho a la identidad". Consultado el: 23 de marzo de 2021. En: <http://repositorio.ciem.ucr.ac.cr/handle/123456789/262>
- Real Academia Española (RAE). En: <http://dle.rae.es/?id=KtmKMfe>
- Registro Nacional de Población (Consultado el: 28 de abril de 2021. En: <https://www.gob.mx/segob/renapo>
- Rojina Villegas, R. (2001) Derecho civil mexicano, Introducción y personas, Tomo 1, Ed. Porrúa, México.
- Rubio Chávez, B. (2019). Derecho a la Identidad. Un estudio sobre el registro de nacimiento de niños y niñas, hijos e hijas de extranjeros en situación irregular. 1ª. Ed. Instituto de la Judicatura Federal, México.
- Selim, Leah (2019). ¿Qué es el registro del nacimiento y por qué es importante? UNICEF.

- Tapia Ramírez, J. (2002) Introducción al Derecho Civil, McGrawHill, México.
- Topasio F. A. (1996). Historia del Derecho. Ed. Edeval. Valparaíso, Chile.
- Valdivia Limpas, N. C. (2012) Filosofía del Derecho. 2da Ed. Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.
- Villoro T., Miguel, (1994) “Introducción al estudio del Derecho”, Ed. Porrúa S.A., México.
- Viollet, Paul. (1996) Historia del Derecho Civil Francés. Ed. Aalen, Francia. Pág. 692.